

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



| RESUMEN                                                              |
|----------------------------------------------------------------------|
| LEYES                                                                |
| N°s. 10.869 – 10.870 – 10.871 –<br>10.872 – 10.873 – 10.874 – 10.875 |
| DECRETOS                                                             |
| Año 2026<br>N°s. 125 – 981 – 982 – 983 – 986 –<br>987 – 988 - 980    |
| RESOLUCIONES                                                         |
| Año 2026<br>N°s. 1.397 – 1.398 – 1.399 (Colegio<br>de Escribanos)    |
| LICITACIONES                                                         |
|                                                                      |



Nuestra Página web:

[www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)



2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros Mártires- Dictadura Genocida.

Ley 10.860

|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                          |                                                                |                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REGISTRO<br>NACIONAL DE LA<br>PROPIEDAD<br>INTELLECTUAL<br>165.037-30-10-87 | EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE<br>IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL<br>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA<br>GOBERNACION<br>Dirección y Administración: 9 de Julio 259<br>Tel.55-0380-4426916<br>DIRECCION TELEGRAFICA DIBO<br>Director General: Héctor Sergio Sturzenegger | CORREO ARGENTINO<br>OFICINA DE<br>IMPOSICION LA<br>RIOJA | CORREO ARGENTINO<br>FRANQUEO A PAGAR<br>CUENTA<br>N° 12218F005 | Franqueo a Pagar Cuenta<br>N° 96 Tarifa Reducida<br>Concesión<br>N° 1 Distrito 20<br>C.P. 5300 |
| LA RIOJA                                                                    | Martes 30 de Junio de 2026                                                                                                                                                                                                                                                      | Edición de páginas 28 - N° 12.366                        |                                                                |                                                                                                |

**LEYES****LEY N° 10.869****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 125/26 con fecha 18 de febrero del corriente año - Incremento de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para los Agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 125/26 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa**

**ANEXO****DECRETO 125**

La Rioja, 18 de febrero de 2026

Visto: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670 y sus modificatorias, que establece las pautas e importes correspondientes a la Asignación por Ayuda Escolar Anual a percibir por parte de los agentes de la Administración Pública Provincial; y,

**Considerando:**

Que a partir del Artículo 9° del acto administrativo citado, se instituyó un régimen de Asignaciones Familiares, incluyendo en el inciso e) del Artículo 10°, la asignación por ayuda escolar anual, con los alcances y efectos contenidos en el Artículo 16° de igual acto, cuya cuantía ha sido modificada conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 106/11.

Que este último acto administrativo y sobre la base de las disposiciones de la Ley N° 8.678, que aprobó el nuevo sistema educativo provincial, estructurándose con los niveles de educación inicial, educación primaria y educación secundaria, modificó el alcance de los beneficios de la asignación por Ayuda Escolar Anual.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva, atento a la difícil situación económica imperante y que afecta a la familia riojana en general, morigerar de alguna manera el impacto que representa el inicio de clase y que evite la deserción escolar, mediante la modificación de los alcances

de dicho beneficio, como también el monto que habrá de percibir por esta asignación.

Que para ello resulta necesario modificar la parte pertinente del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670 y su modificatorio, haciendo uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149°, inciso 16) de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustitúyase por el siguiente, el texto del Artículo 16° del Decreto N° 593 de fecha 21 de mayo del 2004, ratificado por Ley N° 7.670 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16°.- La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva cada año en el mes que establezca la Función Ejecutiva o, en su caso, en el mes que comience el año lectivo. Esta asignación se abonará por cada hijo que concurra a establecimientos de enseñanza del Nivel de Educación Inicial (Jardín de 4 y 5 años) de Nivel de Educación Primaria y Nivel de Educación Secundaria (incluido el último año de dicho Nivel), o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos públicos o privados donde se imparta educación diferencial, previa presentación ante la Subsecretaría de Gestión del Capital Humano, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, o el que la sustituyere en el futuro o el organismo de la Administración Pública que establezca la Función Ejecutiva, del certificado de escolaridad del año correspondiente expedido por las autoridades del establecimiento educacional a los efectos del presente régimen, se entiende por establecimiento de enseñanza, los de carácter nacional, provincial, municipal o privados, incorporados a la enseñanza oficial y sujetos a su fiscalización o adscripto a la misma, siempre que se encuentren reconocidos y funcionen con permiso expreso de la autoridad de educación oficial”.

Artículo 2°.- Increméntase a partir del corriente año a la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00), el monto fijo general establecido por el Artículo 11°, inc. e) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670 y sus modificatorios, para la Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Artículo 3°.- Determinase que la Asignación por Ayuda Escolar Anual, establecida por el Decreto N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670 y sus modificatorias, se liquidará y abonará conforme con el cronograma y condiciones que, en cada caso, establezca esta Función Ejecutiva.

Artículo 4°.- Establécese con fecha tope para la presentación de los certificados de escolaridad, el día 31 de mayo de cada año. La falta de cumplimiento de este requisito importará para el agente que haya percibido el beneficio, la retención de lo abonado en concepto de ayuda escolar anual y salario familiar, si correspondiera.



Artículo 5°.- Esta Función Ejecutiva, mediante acto administrativo expreso, modificará la cuantía de la Asignación por Ayuda Escolar Anual y los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de la misma.

Artículo 6°.- Por la Secretaría General de la Gobernación remítase copia del presente acto administrativo a la Función Legislativa para su ratificación, acorde con lo establecido en el Artículo 149° inc. 16) de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete, por todos los señores Ministros y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## LEY N° 10.870

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto. Institúyase al tercer domingo del mes de mayo de cada año como el “Día Provincial de la Memoria y Concientización sobre el VIH” en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto recordar y honrar a las personas fallecidas por causas relacionadas con el VIH; acompañar a sus familiares, amistades y comunidades; promover la memoria colectiva como herramienta de reparación histórica; reducir el estigma y la discriminación asociados al VIH; fomentar la concientización y la educación comunitaria; y contribuir a la erradicación del estigma, la discriminación, la exclusión y las barreras sociales asociadas al VIH mediante la promoción de procesos de transformación cultural orientados al respeto de los derechos humanos, la inclusión y la igualdad de oportunidades.

Artículo 3°.- Fines Educativos. Incorpórase al Calendario Escolar Provincial el “Día Provincial de la Memoria y Concientización sobre el VIH”, a fin de que en los establecimientos educativos se desarrollen actividades y jornadas destinadas a promover la memoria, los derechos humanos, la no discriminación y la construcción de una cultura de cuidado.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el organismo que determine la Función Ejecutiva, el cual podrá articular acciones con organismos públicos, instituciones educativas, universidades, organizaciones de la sociedad civil y redes comunitarias vinculadas a la temática.

Artículo 5°.- El Estado Provincial promoverá anualmente:

- a) Actos conmemorativos, culturales y comunitarios.
- b) Espacios de memoria, duelo y reflexión colectiva.
- c) Campañas de concientización sobre el VIH, el estigma y la discriminación.
- d) Estrategias de prevención, testeo y acceso a la salud.
- e) Acciones destinadas a la reducción del estigma y la discriminación en la comunidad.
- f) La participación activa de personas con VIH, familiares y organizaciones sociales.

Artículo 6°.- Todas las acciones deberán garantizar la igualdad y la no discriminación, la dignidad humana, la confidencialidad y la autonomía, el acceso a información científica y veraz, la perspectiva de género y diversidad, y el reconocimiento de las comunidades afectadas como sujetos de derechos.

Artículo 7°.- Se promoverá la participación activa de organizaciones sociales, redes de personas con VIH, familiares, instituciones académicas, colectivos comunitarios y actores territoriales en el diseño,

**Cr. Jorge Antonio Quintero**  
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas  
a/c Ministerio de Transporte y Comunicaciones

**Dr. Juan José Luna**  
Jefe de Gabinete  
a/c Ministerio de Infraestructura

**Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador de la Provincia

**Prof. Gustavo Aníbal Luna**  
Ministro de Turismo y Cultura

**Ing. Ariel N. Martínez Francés**  
Ministro de Educación

**Dr. Juan Carlos Vergara**  
Ministro de Salud Pública

**Dr. Miguel Zárate**  
Ministro de Seguridad, Justicia y DD.HH.

**Prof. Adolfo Héctor Scaglioni**  
Ministro de Agua y Energía

**Ernesto Salvador Pérez**  
Ministro de Producción y Ambiente

**Cr. Federico R. Bazán**  
Ministro de Trabajo, Empleo e Industria y Minería

**Alfredo Nicolás Menem**  
Ministro de Desarrollo, Igualdad e Integración Social  
**Dr. Jorge Ricardo Herrera**  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**Dn. Ariel Puy Soria**  
Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat Social

## DECRETO N° 981

La Rioja, 26 de junio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00135-4-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.869 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.869 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R. S.G.G.**



implementación y evaluación de las acciones previstas en la presente Ley.

Artículo 8º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, promoviendo actividades locales en el marco del “Día Provincial de la Memoria y Concientización sobre el VIH”.

Artículo 9º.- La Función Ejecutiva garantizará la difusión pública del día instituido mediante campañas de concientización orientadas a la eliminación del estigma, la promoción de los derechos humanos y la visibilización del VIH desde un enfoque inclusivo y no discriminatorio.

Artículo 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por los diputados **Cristian Eduardo Pérez y Yuliana María Del Carmen López.**

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa**

#### DECRETO N° 982

La Rioja, 26 de junio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00136-5-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.870 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 10.870 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2026.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R. S.G.G.**

\* \* \*

#### LEY N° 10.871

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Institúyase el mes de abril de cada año como Mes Azul de Concientización sobre Personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), en consonancia con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2º.- Institúyase el día 2 de abril como Día Provincial de la Concientización de Personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), en coincidencia con lo establecido por la Resolución N° 62/139 de las Naciones Unidas y por la Ley Nacional N° 27.053, debiendo incorporarse con dicha denominación en el Calendario Escolar de la Provincia.

Artículo 3º.- La Función Ejecutiva, a través de la Dirección General del Consejo de Discapacidad o el organismo que en el futuro la reemplace, arbitrará las medidas necesarias para la organización de eventos y programas destinados a promover la concientización, orientar y fomentar la comprensión social, incluso en el ámbito familiar de personas dentro del espectro autista, conforme a lo instituido en los artículos precedentes.

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección General del Consejo de Discapacidad o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º.- La Autoridad de Aplicación podrá trabajar en forma conjunta, coordinada y colaborativa con organizaciones de la sociedad civil dedicada a la protección de personas dentro del espectro autista, promoviendo su participación en el diseño, implementación y evaluación de las acciones previstas en la presente Ley.

Artículo 6º.- Derógase la Ley N° 9.339.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la diputada **Lourdes Alejandrina Ortiz.**

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa**

#### DECRETO N° 983

La Rioja, 26 de junio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00137-6-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.871 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 10.871 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2026.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R. S.G.G.**

**LEY N° 10.872****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de “Juan Eugenio Pedraza” a la Escuela N° 234 de la localidad de Aguadita de los Peralta, departamento General Ortiz de Ocampo.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación fijará la fecha en la cual se concretará el Acto Formal de Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por el diputado **Fabián Nicolás Gauna**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa**

**DECRETO N° 986**

La Rioja, 26 de junio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00138-7-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.872 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.872 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R. S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.873****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de “Luis Magín Aldeco” a la Escuela N° 152 de la localidad de Los Mistoles, departamento General Ortiz de Ocampo.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación fijará la fecha en la cual se concretará el Acto Formal de Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por el diputado **Fabián Nicolás Gauna**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa**

**DECRETO N° 987**

La Rioja, 26 de junio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00139-8-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.873 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.873 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R. S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.874****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Educación Vial destinado a todos los niveles del Sistema Educativo de la Provincia: Inicial, Primario, Secundario y Superior, como así también de las otras modalidades educativas, tanto de gestión pública como privada.

Artículo 2°.- El Programa tendrá como objetivo principal promover la formación integral de los estudiantes en materia de educación vial, fomentando conocimientos, prácticas responsables y hábitos seguros para la circulación en la vía pública, tanto en calidad de peatones y conductores, como de pasajeros.

Artículo 3°.- Dispóngase la incorporación obligatoria de contenidos de educación vial dentro del



calendario escolar, los cuales deberán ser abordados de manera transversal e interdisciplinaria en los distintos espacios curriculares.

Artículo 4°.- Establézcase la realización obligatoria de jornadas institucionales denominadas “Tu Vida Primero”, de educación en seguridad vial para generar concientización y prevención de siniestros viales en las siguientes fechas:

- 10 de junio en conmemoración del Día Nacional de la Seguridad Vial.

- 05 de octubre en conmemoración del Día del Camino y de la Educación Vial.

Las mismas deberán incluir actividades educativas, talleres, simulaciones, campañas de concientización y participación de organismos especializados en la misma.

Artículo 5°.- Los Ministerios de Educación, de Salud y de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos serán las Autoridades de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Las Autoridades de Aplicación deberán:

a) Abordar e implementar los contenidos curriculares adecuados a cada Nivel Educativo.

b) Capacitar a los docentes para la implementación del programa.

c) Promover la participación de organismos públicos, fuerzas de seguridad y organizaciones de la sociedad civil.

d) Desarrollar materiales didácticos y campañas de concientización.

e) Implementar acciones territoriales y comunitarias que refuercen la educación vial.

Artículo 7°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, promoviendo acciones complementarias en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8°.- Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por los diputados **Antonio Siro Veragua Massud y Luis Lisandro Rojo**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa**

#### DECRETO N° 988

La Rioja, 26 de junio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00140-9-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.874 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.874 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R. S.G.G.**

\*\*\*

#### LEY N° 10.875

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de “28 de Noviembre” al Centro Educativo de Jóvenes y Adultos (CEJA) de la localidad de El Portezuelo, departamento General Juan Facundo Quiroga.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación fijará la fecha en la que se concretará el Acto Formal de Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la diputada **Ada María Belén Mora**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa**

#### DECRETO N° 980

La Rioja, 26 de junio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00141-0-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.875 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.875 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R. S.G.G.**

**RESOLUCIONES****Colegio de Escribanos de La Rioja****RESOLUCIÓN N° 1.397**

La Rioja, 23 de junio de 2026

Visto: La Ley Notarial N° 10.855 de la Provincia de La Rioja en sus Artículos 2°, 18°, 23°, 24°, 25°, 26° y la cláusula transitoria Art. 173° que establece el marco regulatorio, para la obtención de la matrícula y registro notarial en el territorio de la misma;

**Considerando:**

Que, es facultad y deber de este Colegio de Escribanos dictar las normas reglamentarias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de las disposiciones de la Ley N° 10.855, garantizando la seguridad jurídica, la idoneidad y el correcto control del ejercicio de la función notarial en todo el territorio provincial.

Que, resulta imperioso precisar los alcances de los Artículos 2°, 18°, 23°, 24°, 25°, 26° y su Cláusula Transitoria 173°, a fin de unificar criterios, establecer procedimientos claros para los aspirantes y matriculados, y facilitar la transición hacia el nuevo régimen regulatorio.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y conforme el Art. 62° inc. “c” y “s” de la ley notarial vigente,

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE  
ESCRIBANOS DE LA RIOJA,  
RESUELVE:**

Artículo Primero: Aprobar el reglamento para la obtención de la matrícula y registro notarial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**A- Reglamentación del Artículo 2° - Condiciones para el Ejercicio Notarial:**

Toda solicitud de inscripción a la matriculación para acceder a la adscripción o titularidad de registros deberá iniciarse formalmente por ante Mesa de Entradas del Colegio de Escribanos de La Rioja, la que verificará el estricto cumplimiento de los requisitos legales antes de dar intervención a la Comisión Directiva.

Art. 1°.- Inciso a) Nacionalidad y Residencia. A los efectos del Artículo 2°, inciso a), se entenderá:

1. La condición de “argentino nativo” se acreditará mediante Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento legalizada emitida por el Registro Civil.

2. La condición de “argentino naturalizado” se acreditará con carta de ciudadanía otorgada por autoridad competente, conforme a la Ley N° 346 y sus modificatorias.

3. La residencia inmediata y continuada de diez (10) años en la Provincia se acreditará con: a) Certificado histórico de domicilio, emitido por la Cámara Nacional Electoral. La residencia no se considerará interrumpida por ausencias transitorias que en su conjunto no superen los ciento ochenta (180) días por año calendario.

4. Los escribanos nativos de la Provincia de La Rioja quedan eximidos del requisito de residencia mínima. Dicha condición se acreditará con partida de nacimiento expedida en jurisdicción riojana.

Art. 2°.- Inciso b) Mayoría de Edad. La mayoría de edad se acreditará mediante Documento Nacional de Identidad. A los efectos de esta Ley, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil y Comercial de la Nación (dieciocho años cumplidos).

Art. 3°.- Inciso c) Título Habilitante. El título de Escribano Público deberá ser:

1. Expedido por universidad nacional o privada con reconocimiento oficial del Estado Nacional.

2. Los títulos obtenidos en universidades extranjeras deberán contar con reválida otorgada por universidad nacional argentina con facultad para ello, conforme a la normativa vigente.

3. En todos los casos, el título deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por la institución emisora. El Colegio de Escribanos podrá requerir su legalización y/o apostilla cuando correspondiere.

Art. 4°.- Inciso d) Incompatibilidad de Matrícula. El postulante deberá presentar constancia de no encontrarse matriculado en ningún otro Colegio de Escribanos del país, expedida por el Consejo Federal del Notariado Argentino y por el Colegio de Escribanos de la provincia de Río Negro.

Art. 5°.- Incisos e) y f) Matrícula y Colegiación. La inscripción en la matrícula profesional y la colegiación se tramitarán de manera conjunta ante el Colegio de Escribanos de La Rioja. El Colegio establecerá mediante resolución interna los formularios y plazos, los que deberán publicarse en el Boletín Oficial y en la página web institucional.

Art. 6°.- Incisos g), h), i) y j) Fianza. La garantía exigida para la toma de posesión del cargo se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Tipos de Fianza. Podrá constituirse como: a) Fianza Personal: la que deberá presentarse por escrito a favor del matriculado, con firmas certificadas notarialmente, otorgada por uno o más fiadores a favor del matriculado. La solvencia económica del fiador podrá ser justificada: mediante certificación de bienes emitida por contador público y legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas; y/o Título de propiedad con copia certificada por Escribano Público, acompañada de Informes de Dominio del Registro General de la Propiedad Inmueble e Informe Catastral, cuya valuación fiscal no sea inferior al monto establecido por la presente; en caso de resultar inferior a la valuación, podrá acompañar, la tasación real de mercado realizada por persona idónea. El fiador no podrá serlo de más de tres (3) escribanos simultáneamente. b) Fianza Real: constituida mediante hipoteca o prenda sobre bienes inmuebles o muebles registrables, libre de todo gravamen anterior, ubicados en la Provincia de La Rioja. La tasación será realizada por perito oficial o entidad bancaria autorizada.

2. Monto. El monto mínimo de la fianza será equivalente a un valor de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00) al momento de su constitución, renovable cada cinco (5) años o cuando las circunstancias económicas así lo determinen, por resolución del Colegio de Escribanos.

3. Vigencia. La fianza permanecerá vigente hasta dos (2) años después del cese del escribano en sus funciones, conforme al inciso h) del Artículo 2°. El Colegio notificará al fiador y al escribano con noventa (90) días de anticipación al vencimiento, a efectos de su renovación.

4. Inembargabilidad. Cuando la fianza sea real, los bienes afectados tendrán carácter inembargable respecto de



las obligaciones personales del escribano, conforme al inciso i) del Artículo 2°. Dicha inembargabilidad deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente.

5. Renovación. La fianza deberá renovarse cada cinco (5) años durante la vigencia del registro notarial, o cuando: a) el fiador personal fallezca, quede incapacitado o solicite su relevo; b) el bien inmueble o mueble que sirva de garantía real sufra deterioro grave o disminución de valor superior al veinte por ciento (20%); c) el Colegio de Escribanos lo disponga fundadamente por resolución.

6. La falta de renovación en término constituirá causal de suspensión preventiva del ejercicio notarial, previo apercibimiento con plazo de subsanación de treinta (30) días hábiles.

Art. 7°.- Inciso k) Buena Conducta. La buena conducta se deberá acreditar con el Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación. Tendrá una antigüedad máxima de noventa (90) días al momento de su presentación. Adicionalmente, el Colegio de Escribanos podrá requerir:

a) Informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia;

b) Declaración jurada del postulante sobre la inexistencia de procesos penales o disciplinarios pendientes en su contra;

c) Informe del Poder Judicial de la Provincia sobre antecedentes civiles o penales relevantes.

Art. 8°.- Recurso ante el Tribunal de Disciplina Notarial. La resolución del Colegio de Escribanos que rechace la solicitud de matriculación será apelable ante el Tribunal de Disciplina Notarial dentro de los diez (10) días hábiles de notificada. El recurso se concederá con efecto suspensivo. El Tribunal deberá expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

## B- Reglamentación de los Artículos 5° y 6° - Inscripción en la Matrícula y Juramento

Art. 9°.- Solicitud de Inscripción en la Matrícula (Art. 5°). Una vez cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 2° de la Ley, el interesado presentará ante el Colegio de Escribanos un formulario de inscripción en la matrícula, que deberá contener:

a) Datos personales completos: nombre, apellido, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio real y constituido en la Provincia;

b) Número de documento nacional de identidad;

c) Título habilitante en original o copia certificada, con indicación de la universidad emisora;

d) Toda la documentación acreditante de los requisitos del Artículo 2°.

La presentación deberá realizarse en las oficinas del Colegio de Escribanos en días y horarios hábiles. Toda la documentación requerida deberá ser presentada de forma íntegra y exclusiva durante el plazo previsto en el Anexo I de la presente. El vencimiento de dicho plazo producirá la preclusión automática del trámite. No se admitirá la presentación de documentación sustantiva, complementaria o de subsanación en fases posteriores del procedimiento, ni en la interposición de recursos en vía administrativa o jurisdiccional, quedando la Comisión Directiva limitada estrictamente a la valoración de los documentos aportados en ésta instancia.

Art. 10°.- Pronunciamiento de la Comisión Directiva (Art. 5°). La Comisión Directiva deberá expedirse sobre la solicitud de inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación completa de la documentación. A tal efecto:

1. La resolución que otorgue o deniegue la matrícula deberá ser fundada y notificada al interesado de manera fehaciente dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada, al correo electrónico declarado por el aspirante.

2. La resolución denegatoria deberá indicar expresamente los motivos de hecho y de derecho que la fundan y los requisitos incumplidos.

Art. 11°.- Silencio Administrativo y Recurso (Art. 5°). Vencido el plazo de treinta (30) días hábiles sin que hubiere pronunciamiento de la Comisión Directiva, el interesado podrá interponer recurso ante el mismo cuerpo, conforme a las siguientes reglas:

1. El recurso deberá presentarse por escrito, con indicación precisa de la fecha de presentación original de la solicitud y la falta de pronunciamiento en término, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.

2. Interpuesto el recurso, la Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles, plazo que es perentorio.

3. Si tampoco mediare pronunciamiento en este segundo plazo, se tendrá por operado el silencio positivo y la matrícula se considerará otorgada de pleno derecho, debiendo el Colegio proceder a su registración formal en el plazo de cinco (5) días hábiles.

4. La resolución expresa que deniegue el recurso será apelable ante el Tribunal de Disciplina Notarial dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, con efecto suspensivo.

Art. 12°.- Juramento e Inicio de Funciones (Art. 6°). Otorgada la matrícula, y cumplimentado el procedimiento establecido por la ley para el acceso a la titularidad o adscripción a un registro, y antes de entrar en funciones, el escribano deberá prestar juramento en acto solemne y público ante la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1. El Colegio de Escribanos fijará fecha para el acto de juramento. El acto será público y se realizará en la sede del Colegio o en el lugar que este designe.

2. La fórmula de juramento será: “Juro por Dios y estos Santos Evangelios (o por mi honor y mi conciencia) desempeñar con honestidad, imparcialidad e idoneidad la función notarial que me es conferida, observando y haciendo observar la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de La Rioja, las leyes de la Nación y de la Provincia, y actuar con fidelidad a los otorgantes y a la sociedad”.

3. De la prestación del juramento se labrará acta, suscrita por el Presidente de la Comisión Directiva, dos (2) miembros del cuerpo y el escribano juramentado. Dicha acta se incorporará al legajo personal del matriculado.

4. La negativa injustificada a prestar juramento dentro del plazo otorgado importará la caducidad del registro concedido, sin perjuicio de la facultad de reiniciar el trámite.

Art. 13°.- Colegiación Automática (Art. 6°). La inscripción en la matrícula importa de pleno derecho la incorporación del escribano al Colegio de Escribanos de La



Rioja, sin necesidad de trámite adicional. La colegiación conlleva:

- a) El derecho a participar en las asambleas del Colegio con voz y voto, conforme el estatuto institucional;
- b) La obligación de abonar la cuota colegial periódica que fije la Comisión Directiva;
- c) El sometimiento al régimen disciplinario establecido en la Ley y sus reglamentaciones;
- d) El derecho a acceder a los servicios, beneficios y recursos que el Colegio brinde a sus matriculados;
- e) La obligación de comunicar al Colegio, dentro de los diez (10) días hábiles, todo cambio de domicilio, asiento del registro o circunstancia que afecte los requisitos de ejercicio.

#### C- Reglamentación del Artículo 18° - Habilitación de Registros Notariales

Art. 14°.- Registros Anuales. El Colegio de Escribanos habilitará anualmente dos (2) registros notariales conforme al Artículo 18°. La convocatoria anual deberá realizarse hasta el treinta y uno de julio de cada año calendario y publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial según lo establecido en el Artículo 23° de la presente ley.

Art. 15°.- Registro en el Interior Provincial. Uno de los dos registros anuales deberá asignarse a un departamento del interior de la Provincia cuando se verifiquen, en forma acumulativa o alternativa, las siguientes circunstancias objetivas:

- a) Incremento del tráfico jurídico notarial.
- b) Crecimiento poblacional: acreditado mediante datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o estimaciones oficiales provinciales que reflejen un aumento poblacional significativo en la región;
- c) Expansión de la actividad económica: informes de la Dirección General de Rentas u organismos equivalentes que acrediten incremento en la actividad comercial, inmobiliaria o productiva del departamento;
- d) Aumento de la demanda del servicio: solicitudes formales de vecinos, municipios, cámaras empresariales u organizaciones de la sociedad civil del departamento, que fundamenten la necesidad de mayor cobertura notarial;
- e) Otras circunstancias debidamente fundadas: tales como la distancia al registro notarial más cercano, deficiencias en el acceso al servicio o razones de desarrollo regional.

La resolución del Colegio de Escribanos que disponga la creación del registro en el interior deberá ser fundada, haciendo expresa referencia a los elementos objetivos verificados.

En caso de que no se verifiquen las circunstancias mencionadas, ambos registros podrán asignarse en la capital provincial.

#### D- Reglamentación de los Artículos 23°, 24°, 25° y 26° - Concurso para Titulares de Registro

Art. 16°.- Convocatoria al Concurso (Art. 23°). El llamado a concurso para la designación de titulares de registro notarial se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Publicación: se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial durante tres

(3) días consecutivos, debiendo mediar entre la última publicación y el cierre de la inscripción un plazo mínimo de treinta (30) días.

2. La convocatoria deberá indicar: número y ubicación geográfica de los registros a concursar; fecha, hora y lugar de examen; las demás especificaciones, tales como composición del Jurado; programas, requisitos, criterios de evaluación de antecedentes; y cronograma completo del proceso.

3. Inscripción: los postulantes deberán presentar ante el Colegio de Escribanos: a) solicitud de inscripción en formulario oficial; b) acreditación de matrícula vigente en el Colegio Notarial de La Rioja; c) currículum vitae documentado con la totalidad de los antecedentes a valorar; d) certificado de antecedentes penales actualizado (máximo 90 días); e) declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio notarial.

4. Solo podrán participar del concurso quienes se encuentren matriculados en el Colegio de Escribanos de La Rioja al momento del cierre de la inscripción, con matrícula activa y sin sanciones disciplinarias firmes que inhabiliten el ejercicio.

Art. 17°.- Composición del Jurado (Art. 24°). El Jurado del concurso estará integrado por:

- a) El Presidente de la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de La Rioja, o el miembro que este designe, quien ejercerá la presidencia del Jurado;
- b) Un Profesor Titular de la Carrera de Escribanía del Departamento de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas de la Universidad Nacional de La Rioja,
- c) Un notario designado por el Consejo Federal del Notariado Argentino o, en su defecto, por la Academia Nacional del Notariado;
- d) Una escribana o escribano en ejercicio activo del notariado en la Provincia de La Rioja, con una antigüedad mínima de quince (15) años en la matrícula provincial, nominado por la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos.

Los miembros del Jurado no podrán tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los postulantes, ni haber sido objeto de denuncia o sanción disciplinaria firme en los últimos cinco (5) años. Deberán suscribir declaración jurada de inhibición o impedimento al momento de su designación.

El Jurado funcionará con quórum de tres (3) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, con voto fundado. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las decisiones del Jurado serán inapelables en lo que respecta a la calificación de las pruebas.

Art. 18°.- Evaluación de Antecedentes (Art. 23° y 25°). El Jurado evaluará los antecedentes de los postulantes conforme a la siguiente escala orientativa, que podrá ser ajustada mediante resolución del Colegio de Escribanos:

- a) Antigüedad en el ejercicio notarial o en la matrícula hasta cinco (5) años: un (1) punto; más de cinco (5) años: hasta dos (2) puntos;
- b) Títulos de posgrado, especializaciones, hasta un (1) punto; maestrías en áreas notariales o jurídicas afines hasta dos (2) puntos, y Doctorados en áreas notariales o jurídicas afines, hasta tres (3) puntos, otorgándole por este ítem, un máximo de (3) tres puntos;



c) Docencia universitaria en carreras de Escribanía o Derecho: hasta un (1) punto;

d) Publicaciones científicas o jurídicas en materia notarial: hasta un (1) punto;

e) Participación acreditada en cursos, jornadas o congresos notariales: hasta un (1) punto;

f) Actuación como adscripto notarial: hasta un (1) punto;

g) Otros antecedentes relevantes a criterio fundado del Jurado: hasta dos (2) puntos.

El puntaje máximo por antecedentes será de diez (10) puntos, la calificación estará expresada en números decimales. El Jurado deberá fundamentar por escrito la calificación otorgada a cada postulante.

Art. 19°.- Examen Escrito y Oral (Art. 25°). El examen comprenderá dos (2) etapas eliminatorias:

1. Prueba Escrita: de carácter individual, con custodia durante su realización. Consistirá en un (1) caso práctico de índole notarial y preguntas teóricas sobre el programa elaborado por el Colegio de Escribanos. La duración no podrá ser inferior a tres (3) horas. Las respuestas serán evaluadas sin identificación del postulante (anonimato garantizado). El Jurado calificará de uno (1) a diez (10) puntos. La nota mínima de aprobación es siete (7) puntos.

2. Prueba Oral: solo accederán quienes hayan aprobado la instancia escrita. Será pública, ante el pleno del Jurado, y versará sobre temas del mismo programa. Tendrá una duración mínima de treinta (30) minutos por postulante. El Jurado calificará de uno (1) a diez (10) puntos. La nota mínima de aprobación es siete (7) puntos. La calificación es inapelable.

El orden de mérito final se determinará sumando el puntaje de la prueba escrita, la prueba oral y los antecedentes. En caso de empate, se priorizará el mayor puntaje en la prueba oral; de persistir el empate, en la escrita; y de continuar, en los antecedentes. Si el empate persiste, el Jurado efectuará una nueva evaluación oral diferenciada entre los postulantes empatados.

El Colegio de Escribanos elaborará y publicará el programa de materias con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de examen. El programa deberá incluir temas de: Derecho Notarial y Registral, Derecho Civil y Comercial con aplicación notarial, Derecho Internacional Privado con aplicación notarial, Derecho Inmobiliario, Sucesiones, Actos Jurídicos y contratos notariales, Legislación notarial provincial y nacional vigente, Derecho Tributario Nacional y Provincial notarial, y Ética Notarial.

Art. 20°.- Designación y Aceptación del Registro (Art. 26°). Concluido el proceso de selección, el Colegio de Escribanos formalizará la designación conforme al siguiente procedimiento:

1. El Colegio notificará al postulante seleccionado de manera fehaciente, mediante mail denunciado por el postulante al momento de inscripción a la matrícula, con indicación del número y jurisdicción del Registro asignado.

2. El designado deberá comunicar su aceptación dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación, mediante presentación escrita ante el Colegio de Escribanos.

3. Vencido dicho plazo sin aceptación, se tendrá por desistida la participación. El registro será ofrecido al siguiente postulante en el orden de mérito. El postulante que desista, deberá volver a participar en el concurso para una nueva asignación.

4. Aceptado el registro, el designado deberá, dentro de los diez (10) días siguientes: a) constituir la fianza exigida por el Artículo 2°, incisos g), h) e i); b) prestar juramento de ley en el día y lugar que determine el Colegio de Escribanos; c) suscribir el acta de toma de posesión del registro notarial.

5. La toma de posesión efectiva deberá producirse dentro de los diez (10) días de la aceptación. Razones debidamente fundadas y acreditadas podrán justificar una prórroga de hasta cinco (5) días adicionales, a otorgar por resolución fundada del Colegio de Escribanos.

6. El juramento se prestará ante el Presidente del Colegio de Escribanos y dos (2) miembros de la Comisión Directiva, con la siguiente fórmula: “Juro por Dios y estos Santos Evangelios (o por mi honor y conciencia) desempeñar con fidelidad, imparcialidad e idoneidad el cargo de Escribano Titular del Registro Notarial N° [...] de la Provincia de La Rioja, [con asiento en la localidad de .....] cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes de la Nación y de la Provincia”.

#### E- Reglamentación del Artículo 173° - Régimen Transitorio para Estudiantes

Art. 21°.- Ámbito de Aplicación del Régimen Transitorio. El régimen excepcional previsto en el Artículo 173° se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18°, a quienes reúnan la totalidad de los siguientes requisitos de manera concurrente:

a) Cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 2°, inciso a) de la Ley (nacionalidad argentina y residencia en la Provincia, o ser nativo riojano);

b) Encontrarse cursando la carrera de Escribanía a la fecha de sanción de la Ley en una universidad con domicilio en la Provincia de La Rioja;

c) Egresar de dicha carrera antes del 31 de diciembre de 2032.

Art. 22° - Curso y Evaluación de Habilitación. Los aspirantes comprendidos en el Artículo 173° deberán realizar un curso de actualización y formación práctica notarial, de carácter obligatorio, y una evaluación escrita y oral, conforme a las siguientes disposiciones:

1. El Colegio de Escribanos diseñará y dictará el curso de habilitación, cuya duración y modalidad se comunicará por los canales pertinentes. El programa deberá abordar, como mínimo: práctica notarial riojana, normativa provincial vigente, redacción de escrituras e instrumentos públicos, y ética profesional notarial.

2. El curso será de carácter presencial.

3. La evaluación será bajo la modalidad escrita y oral. El resultado de dicha evaluación no constituirá condición excluyente para acceder a la matrícula, conforme lo dispone expresamente el Artículo 173°. Sin perjuicio de ello, las calificaciones obtenidas serán consignadas en el legajo del aspirante, y el orden de mérito será publicado en la página oficial del Colegio de Escribanos.

4. El examen se realizará una (1) vez por año calendario. La Comisión Directiva del Colegio de Escribanos fijará la modalidad, el temario y las fechas, con publicación en el Boletín Oficial con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.



Art. 23°.- Jurado del Examen Transitorio. La evaluación prevista en el Artículo 173° será calificada por un Jurado integrado por cinco (5) miembros:

a) Dos (2) representantes del Colegio de Escribanos de La Rioja, designados por la Comisión Directiva;

b) Dos (2) representantes designados por la Universidad Nacional de La Rioja, con formación en Escribanía o Derecho;

c) Un (1) representante designado por la Universidad Notarial Argentina.

La presidencia del Jurado será ejercida por el representante del Colegio de Escribanos de mayor jerarquía institucional. El Jurado actuará con quórum de cuatro (4) miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 24°.- Procedimiento de Matriculación Transitoria. Cumplidos el curso y la evaluación, el aspirante deberá acreditar ante el Colegio de Escribanos la totalidad de la documentación exigida por el Artículo 2° de la Ley (con excepción de los requisitos vinculados al concurso del Artículo 23°), que fueron presentados al momento de su inscripción a la matrícula, debiendo constituir la fianza reglamentaria. Rigiendo lo establecido en el Artículo 20 de la presente.

Art. 25°.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Artículo Segundo: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Esc. Ana Cecilia Montero**  
Presidente

**Esc. Juana Soledad Flores**  
Secretaria

#### ANEXO "A"

#### Ficha de Inscripción y Declaración Jurada de Requisitos Aspirante a Matrícula y a Registro Notarial

##### Parte I - Datos Personales del Aspirante

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad N°

Nacionalidad (nativo/naturalizado):

Lugar y fecha de nacimiento:

Estado Civil:

Nombre del cónyuge (si correspondiera):

Nombre de los padres:

Domicilio real actual:

Teléfono / Celular: E-mail:

Domicilio especial constituido en la Provincia de La Rioja:

Título de Escribano/a o Notario/a expedido por:

Inscripción en la Matrícula Profesional o Registro de Aspirantes N°

Tomo: Folio: Acta N°

Res. C.D. de fecha:

Departamento en el que pretende fijar la jurisdicción de su Registro:

##### Parte II – Declaración Jurada

Quien suscribe la presente, \_\_\_\_\_, argentina/o, titular del Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de esta provincia de La Rioja, manifiesta en carácter de Declaración Jurada tener conocimiento del deber de cumplimentar por ante el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja los requisitos obligatorios que prescriben los Artículos 2°, 18°, 23°, 24°, 25° y concordantes de la Ley N° 10.855 y Resoluciones de la Comisión Directiva.

Asimismo, declaro que he sido debidamente notificada/o en el día de la fecha de que todos los requisitos obligatorios deberán ser presentados en una única instancia para poder ser analizados por la Comisión Directiva de dicha Institución, y que la presentación de la documentación no implica aprobación definitiva, hasta tanto no sea aprobada por Resolución de la misma Comisión, para proceder así a la matriculación y a la posterior participación en el Concurso de Oposición y Antecedentes para la provisión del Registro Notarial, conforme el régimen establecido por los Artículos 18° y 23° de la Ley N° 10.855.

La documentación deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 10.855, a cuyo vencimiento se procederá al cierre de la inscripción.

#### Anexo "B"

#### Concurso de Oposición y Antecedentes para Registros Notariales -Año 2026- Solicitud de Inscripción

La Rioja, de de 2026

Señor Presidente del Colegio de Escribanos de La Provincia de La Rioja:

Quien suscribe: Escribano:

Solicita su Inscripción en el Concurso de Oposición y Antecedentes para Registro Notarial a realizarse el día viernes veinte de noviembre del año 2026 (prueba escrita y oral), a partir de las 20:00 horas en la casa central del Colegio de Escribanos, sito en calle Belgrano número 72, de la ciudad de La Rioja, declarando Bajo Juramento que los datos que a continuación se consignan son exactos:

Documento de Identidad:

CUIL N°

Lugar y fecha de nacimiento:

Estado Civil:

Nombre del cónyuge:

Nombre de los padres:

Inscripción en la Matrícula Profesional N°: Resolución N°: de fecha:

Título de Escribano o Notario expedido por la Universidad:

Domicilio real actual: C.P.:

Teléfono: Cel.: E-mail:

Constitución de domicilio especial en la Provincia:

Sede del Registro de su preferencia a cuya titularidad aspira:

Artículos 23°, 24° y 25° - Ley Notarial N° 10.855 (Régimen de Concursos y Antecedentes):

1) Antigüedad en el título: hasta cinco (5) años, un (1) punto; más de cinco (5) años, hasta dos (2) puntos.



- 2) Antigüedad de residencia en la Provincia:  
 3) Ejercicio Profesional en esta o en otra jurisdicción:  
 4) Méritos de orden profesional o académico:  
 4.1. Premios, distinciones o menciones por actuación en Congresos, Jornadas o Seminarios jurídico-notariales (en copias certificadas por escribano público): a) ...; b) ...; c) ...;  
 4.2. Concurrencia a Congresos y Jornadas o eventos similares de contenido jurídico-notarial con presentación de trabajos o ponencias -individual o grupal- o en carácter de organizador, autoridad, coordinador, miembro de Comisión Redactora o Relator (en copias certificadas por escribano público) hasta un (1) punto: a) ...; b) ...; c) ...  
 4.3. Mera asistencia a Congresos o Jornadas, Cursos, Conferencias, Seminarios o eventos similares de contenido Notarial y/o Registral (indicar en orden cronológico; a falta de espacio puede agregar 'Anexo', todo en copia certificada por escribano público): 1) ...; 2) ...; 3) ...  
 4.4. Publicaciones y trabajos de carácter jurídico-notarial efectuados en revistas especializadas en temas vinculados a la actividad notarial -individual o grupal- (hasta un (1) punto): a) ...; b) ...; c) ...;  
 4.5. Práctica Notarial o Pasantía en esta jurisdicción:  
 4.6. Curso de Capacitación para Aspirantes:  
 4.7. Títulos de Grado y Posgrado: Títulos de posgrado, especializaciones, hasta un (1) punto; Maestrías en áreas notariales o jurídicas, afines, hasta dos (2) puntos, y Doctorados en áreas notariales o jurídicas afines, hasta tres (3) puntos, otorgándole por este ítem, un máximo de (3) tres puntos.

Procurador:

Abogado:

Títulos de posgrado: Especialización.

Maestría, Máster o Magíster:

Doctor en Notariado y Registral, Doctor en Derecho, Ciencias Jurídicas, Jurisprudencia o equivalentes:

5) Antigüedad en cargos con título de Notario/Escribano:

5.1. Ejercicio de la docencia universitaria de interés jurídico-notarial (debidamente certificado por autoridad competente): hasta un (1) punto. a) ...; b) ...; c) ...

5.2. Desempeño de cargos públicos obtenidos por concurso que impliquen el ejercicio de funciones notariales-registrales: a) ...; b) ...; c) ...

Otros antecedentes relevantes a criterio fundado del Jurado: hasta dos (2) puntos. El puntaje máximo por antecedentes será de diez (10) puntos, la calificación estará expresada en números decimales. El Jurado deberá fundamentar por escrito la calificación otorgada a cada postulante

6) Residencia en el asiento de Registro a cubrirse:

SI ☐ NO ☐

(marcar con X lo que corresponda)

\* \* \*

### **Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja Comisión Directiva**

### **Llamado a Concurso para la Provisión de Registros Notariales**

**Ley Notarial N° 10.855 - Arts. 18°, 23°, 24°, 25° y 26°**

La Rioja, 24 de junio de 2026

### **RESOLUCIÓN N° 1.398**

Visto: La Ley Notarial N° 10.855 de la Provincia de La Rioja, en sus Artículos 18°, 23°, 24°, 25° y 26°, que regulan la habilitación de registros notariales y el procedimiento de

concurso para la designación de sus titulares; la Resolución Reglamentaria N° 1.397, dictada por esta Comisión Directiva con fecha 23 de junio de 2026; y

### **Considerando:**

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62°, incisos "c" y "s" de la Ley N° 10.855, corresponde a este Colegio de Escribanos convocar al concurso público para la provisión de los registros notariales habilitados para el presente ejercicio.

Que, la convocatoria debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial durante tres (3) días consecutivos de edición, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles entre la última publicación y el cierre de la inscripción (Art. 16°, inc. 1° de la Reglamentación).

Que, no se han verificado las circunstancias previstas en el Artículo 15° de la Reglamentación para la asignación de uno de los registros en el interior provincial.

Por ello,

### **LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Convocar al concurso público de oposición y antecedentes para la designación de dos (2) titulares de Registros Notariales para Jurisdicción Capital de la Provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Reglamentaria, a saber:

### I. Requisitos de Inscripción (Art. 16°, inc. 3 - Reglamentación)

Podrán inscribirse quienes acrediten:

a) Matrícula profesional activa en el Colegio de Escribanos de La Rioja, sin sanciones disciplinarias firmes que inhabiliten el ejercicio notarial al cierre de la inscripción.

b) Currículum vitae documentado con la totalidad de los antecedentes a valorar.

c) Certificado de antecedentes penales vigente, expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, con una antigüedad máxima de noventa (90) días a la fecha de presentación.

d) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de la función notarial en ninguna jurisdicción del país.

e) Formulario de inscripción oficial, disponible en la sede del Colegio de Escribanos y en su página web institucional.

La documentación deberá presentarse en forma íntegra y exclusiva durante el plazo de inscripción. Su vencimiento produce la preclusión automática del trámite. No se admitirá documentación complementaria ni de subsanación en etapas posteriores (Art. 9° - Reglamentación).

### II. Fianza (Art. 6° - Reglamentación)

El postulante designado deberá constituir, dentro de los diez (10) días hábiles de aceptado el registro, una fianza a favor del Colegio de Escribanos por un monto mínimo de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000), actualizable cada cinco (5) años. Puede ser:



- Fianza personal: por uno o más fiadores, con firmas certificadas notarialmente y solvencia económica acreditada.

- Fianza real: mediante hipoteca o prenda sobre bienes inmuebles o muebles registrables, libres de gravamen, ubicados en la Provincia, tasados por perito oficial o entidad bancaria autorizada.

### III. Sistema de Evaluación (Arts. 18° y 19° - Reglamentación)

El concurso constará de dos etapas eliminatorias y la evaluación de antecedentes:

1. Prueba Escrita (Art. 19°, inc. 1): individual, anónima y con custodia. Consiste en caso práctico notarial y preguntas teóricas sobre el programa publicado. Duración mínima: 3 horas. Nota mínima de aprobación: 7 puntos (escala 1-10).

2. Prueba Oral (Art. 19°, inc. 2): pública, ante el pleno del Jurado. Solo acceden quienes aprueben la prueba escrita. Duración mínima: 30 minutos por postulante. Nota mínima de aprobación: 7 puntos. Calificación inapelable.

3. Antecedentes (Art. 18°): evaluados según la escala aprobada por la Reglamentación. Puntaje máximo: 10 puntos.

El orden de mérito final resulta de la suma de los tres puntajes. En caso de empate se aplica el procedimiento previsto en el Artículo 19° de la Reglamentación.

### IV. Programa de Materias (Art. 19°, últ. párrafo - Reglamentación)

El programa completo será publicado con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha del examen escrito - a partir del jueves 6 de agosto de 2026 - en la sede del Colegio y en su página web institucional. Comprende las siguientes materias: Derecho Notarial y Registral; Derecho Civil y Comercial con aplicación notarial; Derecho Internacional Privado notarial; Derecho Inmobiliario; Sucesiones; Actos Jurídicos y Contratos notariales; Legislación notarial provincial y nacional; Derecho Tributario notarial; y Ética Notarial.

### V. Composición del Jurado (Art. 17° - Reglamentación)

El Jurado estará integrado por:

a) la Presidente de la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos, o el miembro que este designe, quien ejercerá la Presidencia del Jurado.

b) Un Profesor Titular de la Carrera de Escribanía del Departamento de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas de la Universidad Nacional de La Rioja.

c) Un notario designado por el Consejo Federal del Notariado Argentino o, en su defecto, por la Academia Nacional del Notariado.

d) Un/a escribano/a en ejercicio activo en la Provincia, con antigüedad mínima de quince (15) años en la matrícula provincial, nominado/a por la Comisión Directiva.

Los miembros del Jurado deberán suscribir declaración jurada de inhibición o impedimento. No podrán tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún postulante, ni haber sido objeto de sanción disciplinaria firme en los últimos cinco (5) años. El Jurado sesionará con quórum de tres (3) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple con voto fundado.

### VI. Cronograma del Proceso

|                        |                                                                                                                                                    |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Martes<br>30/06/2026   | Publicación de la Resolución Reglamentaria en el Boletín Oficial (1° publicación del edicto).                                                      |
| Viernes<br>03/07/2026  | Llamado formal a Concurso. 2° publicación del edicto en Boletín Oficial.                                                                           |
| Martes<br>07/07/2026   | 3° publicación del edicto en Boletín Oficial (última). Publicación simultánea en diario de circulación provincial (3 días: 7, 8 y 9 de julio).     |
| Jueves<br>06/08/2026   | Publicación del Programa de Materias (60 días hábiles antes del examen). Disponible en sede del Colegio y web institucional.                       |
| 17/07 al<br>28/08/2026 | Período de inscripción al concurso. Presentación de documentación en Mesa de Entradas del Colegio de Escribanos, en días y horarios hábiles.       |
| Viernes<br>28/08/2026  | <u>Cierre de Inscripción y Documentación.</u> Fecha de preclusión. Vencido este plazo no se admitirá documentación adicional.                      |
| Viernes<br>09/10/2026  | Pronunciamiento de la Comisión Directiva sobre la aprobación de legajos (plazo máximo: 30 días hábiles desde el cierre).                           |
| Lunes<br>19/10/2026    | Notificación fehaciente a los postulantes (dentro de los 5 días hábiles del pronunciamiento).                                                      |
| Lunes<br>26/10/2026    | Fecha límite para interponer impugnaciones y recursos ante el Tribunal de Disciplina Notarial (10 días hábiles desde la notificación).             |
| Lunes<br>02/11/2026    | <u>Examen Escrito</u> de oposición (caso práctico y preguntas teóricas - mínimo 3 horas - evaluación anónima). Lugar: a confirmar por el Colegio.  |
| Lunes<br>09/11/2026    | <u>Examen Oral</u> de oposición (público, ante el pleno del Jurado - mínimo 30 minutos por postulante). Solo acceden quienes aprobaron el escrito. |
| Lunes<br>16/11/2026    | Publicación del Orden de Mérito Final. Puntaje escrito + puntaje oral + antecedentes.                                                              |



|                       |                                                                                                                                    |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Jueves<br>19/11/2026  | Notificación fehaciente de designación al postulante seleccionado (mail declarado al inscribirse).                                 |
| Viernes<br>04/12/2026 | Fecha límite para la aceptación del Registro Notarial (10 días hábiles desde la notificación de designación).                      |
| 04 al 18/12/2026      | Constitución de la fianza reglamentaria y toma de posesión efectiva del Registro (dentro de los 10 días hábiles de la aceptación). |
| Lunes<br>21/12/2026   | <u>Acto de Juramento Solemne</u> e inicio de funciones notariales. Sede del Colegio de Escribanos de La Rioja.                     |

#### VII. Recursos (Art. 8° y Art. 11° - Reglamentación)

La resolución que rechaza la inscripción será apelable ante el Tribunal de Disciplina Notarial dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, con efecto suspensivo. El Tribunal deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Vencido el plazo de pronunciamiento de la Comisión Directiva sin resolución, el interesado podrá interponer recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

#### VIII. Régimen Transitorio - Art. 173° de la Ley N° 10.855

Los aspirantes comprendidos en el régimen transitorio del Artículo 173° (estudiantes de la carrera de Escribanía con domicilio en la Provincia al momento de sanción de la ley, que egresen antes del 31/12/2032) deberán realizar el curso de habilitación y la evaluación escrita y oral previstos en los Artículos 22° y 23° de la Reglamentación. La calificación obtenida no constituye condición excluyente para acceder a la matrícula, pero se consignará en el legajo y el orden de mérito se publicará en la web institucional. El examen se realiza una (1) vez por año calendario con publicación en el Boletín Oficial con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

#### IX. Información y Consultas

Los formularios, el programa de materias, la reglamentación completa y toda información adicional se encuentran disponibles en:

- Sede del Colegio de Escribanos de La Rioja: Belgrano 72, La Rioja.
  - Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 12:30 horas.
  - Sitio web institucional:  
[www.colegiodeescribanoslarioja.com](http://www.colegiodeescribanoslarioja.com).
- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, y en un diario de circulación provincial durante tres días seguidos.

**Esc. Ana Cecilia Montero**  
Presidente

**Esc. Juana Soledad Flores**  
Secretaria

### **Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja**

#### **RESOLUCIÓN N° 1.399**

La Rioja, 24 de junio de 2026

Visto: El Artículo 173 de la Ley N° 10.855 (Cláusula Transitoria), y;

#### **Considerando:**

Que existe un universo de aspirantes que, por razones de domicilio u otros criterios legales interpretativos, no quedan encuadrados de manera directa en los supuestos del Artículo 18 de la mencionada norma legal.

Que, por consiguiente, dichos postulantes deben cumplimentar de forma obligatoria el curso de capacitación y rendir el respectivo concurso de oposición.

Que este Consejo Directivo considera indispensable unificar los criterios de evaluación, plazos y contenidos pedagógicos, garantizando la equidad, transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes al registro.

Que resulta de estricta necesidad comunicar formalmente el cronograma y las condiciones técnico-académicas específicas que regirán de manera puntual para este grupo de postulantes.

Por ello, y en uso de sus facultades legales,

#### **LA COMISION DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA RIOJA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer que la postulación, los vencimientos de las presentaciones y el cronograma general del examen de oposición para los aspirantes encuadrados en el Art. 173 de la Ley N° 10.855, se regirán exactamente por las mismas fechas, plazos y condiciones dispuestos para el resto de los postulantes al registro.

Artículo 2°.- Determinar que el programa de contenidos técnicos y jurídicos a evaluar en el examen de oposición será único e idéntico para todos los postulantes, sin distinción de su situación de encuadre registral.

Artículo 3°.- Disponer que el curso obligatorio de capacitación para este grupo de postulantes será dictado formalmente durante el mes de septiembre de 2026.

Artículo 4°.- El calendario definitivo, los horarios detallados y las modalidades de dictado del curso mencionado en el artículo anterior serán publicados oportunamente por los medios de difusión oficiales de este Colegio.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese en la página web de la institución, y oportunamente archívese.

**Esc. Ana Cecilia Montero**  
Presidente

**Esc. Juana Soledad Flores**  
Secretaria



## **Temario de Evaluación. Concurso de Oposición y Antecedentes para acceder a la Titularidad de Registros Notariales**

### **Unidad Uno**

#### **Derecho Notarial**

Derecho Notarial. Concepto. Contenido. Autonomía. Principios. El notariado de tipo latino y el anglosajón. Diferencias. El notariado en la República Argentina.

La función notarial. Concepto. Contenido. Naturaleza jurídica. Teorías. El notario como profesional del derecho y funcionario público. Deberes y derechos del escribano.

Régimen de acceso a la función notarial en La Rioja. La Ley Notarial provincial: requisitos de matriculación. Domicilio profesional y real. Titularidad y adscripción. Responsabilidad del titular por los actos del adscripto. La investidura. Juramento. Fianza: clases, monto, vigencia y renovación. Condiciones y habilitación del registro notarial.

Incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de la función notarial. Actividades compatibles. Licencia por cargo incompatible. Consecuencias del incumplimiento.

Operaciones de ejercicio. El control de la legalidad y la seguridad jurídica. Asesoramiento notarial. Secreto profesional. Ética y deontología notarial.

Competencia notarial: territorial, material y en razón de las personas. Casos. Implicancias de la competencia territorial en La Rioja.

Responsabilidad del notario. Clases: civil, penal, tributaria y disciplinaria. Órganos de fiscalización y disciplina. Régimen sancionatorio en la Ley Notarial de La Rioja.

#### **Derecho Privado**

Hechos y actos jurídicos. Concepto. Clasificación. Elementos y presupuestos de validez. Ineficacia de los actos jurídicos: originaria y sobreviniente. Nulidad. Inoponibilidad.

Clases de nulidades. Efectos entre las partes y con relación a terceros. Procedimientos de subsanación: confirmación, ratificación, rectificación y reproducción. Escrituras aclaratorias, complementarias y rectificatorias. Notas marginales. Conversión instrumental.

Simulación y falsedad. Falsedad material e ideológica. Distinción con la nulidad.

#### **Derecho Registral**

Concepto de derecho registral. Caracteres. Contenido y objeto. Su relación con otras ramas del derecho. Publicidad registral y extraregistral. Publicidad posesoria en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Naturaleza de la función del registro. Distintas técnicas de registración. Caracteres del sistema registral inmobiliario argentino. Teoría del título y el modo. Inscripción registral: efectos. Fe pública registral.

#### **Derecho Tributario**

El escribano como agente de retención y/o percepción ante la ARCA (ex-AFIP). Ley de procedimiento tributario N° 11.683. Responsabilidad de los agentes de retención. Régimen sancionatorio. Claves de identificación tributaria: CUIT, CUIL. Individualización de las partes.

Resolución General N° 348/99. Ley N° 25.413.

Impuestos que gravan las escrituras de transmisión de dominio de inmuebles: plazos de presentación y pago.

### **Unidad Dos**

#### **Derecho Notarial**

Organización del notariado a nivel local. La Ley Notarial de la Provincia de La Rioja: estructura, órganos y funciones del Colegio de Escribanos. Comisión Directiva. Tribunal de Disciplina Notarial. Inspección de protocolos. Archivo de Protocolos Notariales.

Registro de actos de última voluntad. Registro de actos de autoprotección. Ley convenio registral (Ley N° 22.172). Sistema previsional del notariado.

Organización del notariado a nivel nacional. El Consejo Federal del Notariado Argentino: organización y funciones. La Academia Nacional del Notariado y la Universidad Notarial Argentina.

Organización del notariado a nivel internacional. Unión Internacional del Notariado. Su creación en Buenos Aires (1948). O.N.P.I. (Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional).

#### **Derecho Privado**

Capacidad. Concepto. Tipos. La capacidad restringida: fundamentos y reglas de aplicación. La figura del apoyo (art. 43 CCCN). Intervención de menores en actos jurídicos. Niños, niñas y adolescentes. El concepto de madurez suficiente. Actos dispositivos realizados por menores de edad y por adolescentes. Menores emancipados por matrimonio. Inhabilitados.

Representación legal. Ejercicio de la responsabilidad parental, tutela y curatela. Régimen de revisión de sentencias. Intervención judicial y del Ministerio Público. Escrituras otorgadas por personas con discapacidad auditiva y por quienes ignoran el idioma nacional. Firma a ruego. Impresión digital.

#### **Derecho Registral**

Publicidad registral. Certificaciones: eficacia, plazos de vigencia. Documentos otorgados sin certificados. Informes. Principio de prioridad: concepto, prioridad directa e indirecta, reserva de prioridad. Efectos de la presentación fuera de término. Fugas registrales.

#### **Derecho Tributario**

Impuesto de Sellos. Agentes de retención y de percepción. Hechos imponible. Base imponible. Alícuotas. Plazo y forma de ingreso. Transmisión de dominio: compraventa, permuta, dación en pago. Aporte de inmuebles a sociedades. Actos sin monto o con monto indeterminado. Protocolizaciones de actuaciones judiciales en subastas. Exenciones. Casos de inmuebles ubicados fuera de la jurisdicción provincial.

### **Unidad Tres**

#### **Derecho Notarial**

Fe pública notarial. Concepto. Caracteres. Fe pública originaria y derivada. Elementos: evidencia, inmediatez, coetaneidad, objetividad, formalización y solemnidad.



El documento notarial. Concepto. Elementos: corporalidad, contenido y autor. Requisitos. Forma. Valor probatorio. Certeza y seguridad jurídica. Clasificaciones: protocolares y extraprotocolares; escrituras públicas, actas y certificados; notas, constancias y diligencias.

El acto notarial. Clasificaciones. Invalidez del acto notarial. Presupuestos.

### **Derecho Privado**

Régimen patrimonial matrimonial y convivencial. Concepto. Las convenciones matrimoniales. Donaciones por razón de matrimonio. Pluralidad de regímenes patrimoniales. Régimen de comunidad: clasificación de bienes propios y gananciales. Deudas y gestión de los bienes. El asentimiento conyugal y del conviviente. Poderes para asentar. Asentimiento anticipado. Calificación registral. Apoderamientos y contratos entre cónyuges.

Extinción de la comunidad de bienes: causales. Liquidación y partición. Régimen de separación de bienes. Uniones convivenciales: requisitos, prueba y efectos. Acuerdos de convivencia. Cese de la convivencia y distribución de bienes.

### **Derecho Registral**

Registro de la Propiedad Inmueble. Ley N° 17.801. Carácter de la registración. Fe pública registral. Los principios registrales: enumeración. Registro de Anotaciones Personales. Principio de rogación: concepto, legitimación activa, documentos registrables y no registrables (Art. 2° Ley 17.801). Proyecto de modificación de la Ley 17.801. Efectos registrales en los distintos supuestos.

### **Derecho Tributario**

Declaraciones juradas de los escribanos según los distintos impuestos. Unidad de Información Financiera (UIF). Resolución UIF N° 242/2023. Análisis. Aplicación. Procedimientos. Impuesto de Sellos provincial: incidencia en la actividad notarial. Código Tributario y Ley Impositiva de La Rioja.

### **Unidad Cuatro**

### **Derecho Notarial**

Protocolo Notarial. Concepto. Clases. Formación del protocolo. Apertura y cierre. Numeración. Foliatura. Índice. Documentos incompletos y sin efecto. Notas. Soporte papel y soporte digital. Documentos anexos. Copias o testimonios: sistema de reproducción. Encuadernación. Conservación. Guarda. Exhibición. Pérdida o destrucción. Reconstrucción. Comparación entre el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Notarial de La Rioja.

Instrumentos públicos. Concepto. Requisitos y condiciones de validez. Enumeración legal. Clasificación. Efectos probatorios. Nulidad de los instrumentos públicos. Conversión instrumental. Instrumentos privados. Libertad de forma. Condiciones de validez. Firma. Firma en blanco. Impresión digital. Múltiples ejemplares. Fuerza probatoria. Fecha cierta. Casos. Firma digital. Documento digital y electrónico. Protocolización de instrumentos privados.

### **Derecho Privado**

El boleto de compraventa inmobiliaria. Naturaleza jurídica. Doctrinas. Diferencias con la reserva. Cláusulas usuales. Señal: función y efecto. Oponibilidad (Art. 1.170 CCCN). Pacto comisorio. Posesión y tenencia otorgadas por boleto. Evicción. Cesión del boleto. Citación para escriturar. Boletos de compraventa de inmuebles en construcción, en lotes y a plazo (Ley N° 14.005). Registración.

Personas jurídicas. Caracteres. Elementos. Tipos. Constitución, disolución, liquidación y extinción. Asociaciones civiles y simples asociaciones. Fundaciones. Concepto, forma, autorización e inscripción. Órganos. Fiscalización. Responsabilidad.

### **Derecho Registral**

Matriculación. Folio Real. Requisitos del asiento de matriculación. Principio de legalidad. La calificación registral: sus límites, extensión y efectos. Formas extrínsecas y nulidades manifiestas (art. 9° Ley 17.801). Defectos subsanables y no subsanables. Inscripción definitiva, provisional, preventiva y condicional. Plazos, efectos y caducidad. Prórroga. Pronto despacho. Recursos registrales.

### **Derecho Tributario**

Impuesto a las Ganancias. Principio de habitualidad. Personas humanas y jurídicas. Sucesiones indivisas. Loteos. Propiedad horizontal. Venta por el constructor de unidades a estrenar. Reemplazo de bienes. Agentes de retención. Hechos imponible. Alícuotas. Plazos de ingreso del tributo. Beneficiario del exterior. Exenciones. Ley N° 27.743. Supuestos de aplicación y excepciones. Artículo 67, Ley N° 27.743. REIBP. Obligaciones notariales.

### **Unidad Cinco**

### **Derecho Notarial**

Escritura pública. Regulación en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Notarial de La Rioja. Elementos. Requisitos. Validez. Eficacia. Tipos según su contenido. Capacidad y legitimación. Unidad de acto. Suscripción en distintas horas. Escrituras frustradas. Nulidad de las escrituras públicas: causas y efectos respecto del escribano, las partes y los terceros.

Notas: obligatorias, rectificatorias, aclaratorias y complementarias. Documentos habilitantes: agregación al protocolo de originales o copias certificadas. Transcripción. Necesidad o no de su transcripción. Casos de representación legal, voluntaria y orgánica.

Justificación de la identidad de los comparecientes. Concepto. Importancia. Fe de conocimiento, de identificación y de individualización. Alcances y constancia documental. Efectos de su omisión. Responsabilidad del escribano por sustitución de personas.

Atestaciones notariales. Expresiones en letras y guarismos. Correcciones de partes esenciales. Salvados. Otorgamiento. Cierre. Lectura. Firma. Sello y firma del notario.



## Derecho Privado

Sociedades en general. Características. Tipicidad. Control de legalidad. Forma. Requisitos del instrumento constitutivo. Atipicidad. Denominación social. Capacidad para integrar sociedades. Sociedades entre cónyuges. Sociedad con herederos menores. Sociedad unipersonal. Bienes aportables. Aporte de bienes registrables. Inscripción preventiva (Art. 38 LGS). Sociedades de la Sección IV de la Ley N° 19.550: personalidad jurídica, capacidad, representación y subsanación.

Contratos. Concepto. Clasificación. Forma y prueba. Oferta y aceptación. Contratos entre ausentes. De la teoría de la emisión a la teoría de la recepción. Contratos que sirven de título para la adquisición del dominio de inmuebles. Frustración de la finalidad. Libertad de contratación. DNU 70/2023. Contratos de consumo. Prácticas y cláusulas abusivas.

## Derecho Registral

Principio de tracto registral. Concepto. Actos jurídicos simultáneos y sucesivos. Tracto sucesivo y tracto abreviado: técnica registral. Análisis del Art. 16 de la Ley N° 17.801. Enumeración taxativa o ejemplificativa. Criterios doctrinarios. Constancias notariales. Requisitos de las escrituras.

## Derecho Tributario

Adhesión al REIBP. Constancia escritural (Res. 5544/24). Obligaciones del escribano.

## Unidad Seis

## Derecho Notarial

Documentos habilitantes. Concepto. Análisis del Código Civil y Comercial de la Nación. Agregación al protocolo. Datos a consignarse en la escritura para la acreditación de las representaciones invocadas. Documentos que acreditan la representación de las distintas personas jurídicas. Libros de actas sin rubricar. Validez de actas de órganos de personas jurídicas no consignadas en libros pertinentes. Autorizaciones judiciales. Agregación de planos y otros documentos.

El requirente del acto notarial: nombre, documentos, estado de familia, domicilio, nacionalidad, capacidad. Ley de identidad de género (N° 26.743). Casos de representación legal, voluntaria y orgánica.

## Derecho Privado

Compraventa inmobiliaria. Concepto. Caracteres. Elementos, partes, capacidad, cosa y precio. Precio en moneda extranjera: Arts. 765 y 766 CCCN, DNU 70/2023 y régimen anterior. Art. 7° Ley N° 25.561. Pago con criptoactivos y criptomonedas: naturaleza jurídica, encuadre legal y efectos. Limitación a las transacciones en dinero efectivo (Ley N° 25.345). Derechos y obligaciones de las partes. Evicción y vicios redhibitorios. Tradición. Constituto posesorio. Traditio brevi manu.

Permuta. Concepto. Caracteres. Estudio de los títulos provenientes de permutas. Evicción. Diferencia con la dación en pago. Contrato oneroso de renta vitalicia. Contrato de leasing (Arts. 1227 a 1250 CCCN). Leasing mobiliario e inmobiliario. Naturaleza jurídica. Opción de compra. Inscripción.

## Derecho Registral

Publicidad registral. Certificaciones: eficacia y plazos de vigencia. Documentos otorgados sin certificados. Informes. Principio de prioridad. Concepto. Prioridad directa e indirecta. Reserva de prioridad. Efectos de la presentación fuera de término.

Casos particulares de registración: derechos reales de usufructo, servidumbres, derechos de uso y habitación. Casos de reserva. Supuestos de extinción. Registración de escrituras judiciales. Medidas precautorias: embargo, prohibición de contratar o de innovar, anotación de litis, inhibición. Registración, caducidad y excepciones. Publicidad.

## Derecho Tributario

El escribano como agente de información y de control (ARCA). Operaciones concertadas con sujetos residentes en el exterior. Obligación de consignar CUIT, CUIL en actos de contenido patrimonial sujetos a registración. Responsabilidad del escribano por incumplimiento de sus obligaciones en el orden nacional.

## Unidad Siete

## Derecho Notarial

Actas notariales. Regulación en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Notarial de La Rioja. Concepto. Requerimiento. La representación en las actas notariales. Diligencia. Comprobación de hechos. Participación del requirente, requerido, testigos, peritos y asesores. Distintos tipos de actas: de depósitos, de notoriedad, de supervivencia, de protesto, de constatación, de automotores, de evidencia digital.

Valoración judicial de la fuerza probatoria de las actas notariales. Valor probatorio. Extensión de la competencia territorial en las actas.

Certificaciones de firmas. Concepto. Naturaleza jurídica. Efectos. Supuestos de aplicación. Actuación protocolar y extraprotocolar. Documentos redactados en idioma extranjero. Documentos total o parcialmente en blanco. Certificación de impresiones digitales, de reproducciones y fotografías. Certificación de firma digital.

## Derecho Privado

Donaciones. Concepto. Caracteres. Capacidad. Forma. Evicción. Clases. Donación a legitimarios (padres a hijos) y a terceros. La donación y la inoficiosidad. La acción de reducción y su efecto reipersecutorio. Reforma Ley N° 27.587. La prescripción adquisitiva (Art. 2.459 CCCN). Aplicación temporal. Revocación y reversión. Condición resolutoria y dominio imperfecto. Oferta de donación y aceptación por instrumentos separados. Oportunidad. Teoría de la recepción. Donación remuneratoria y con cargo. Donaciones recíprocas. Usufructo: constitución y reserva. Derecho de acrecer. Donación con transferencia diferida.

Contrato de cesión. Concepto. Naturaleza jurídica. Efectos. Forma y prueba. Cesión de posición contractual. Cesión de créditos, deudas, derechos hereditarios y



gananciales. Notificación. Evicción. Cesión en garantía. Distracto. Mandato, poder y representación. Mandato sin representación. Poderes especiales e irrevocables. Poderes con valor post mortem. Mandato oculto. Sustitución. Acto consigo mismo. Gestión de negocios. Ratificación.

### **Derecho Registral**

Afectación al régimen de protección de la vivienda (Arts. 244 a 256 CCCN). Diferencias con la Ley N° 14.394. Constitución por acto notarial. Efectos. Beneficiarios. Afectación parcial del valor del inmueble. Subrogación real. Desafectación. Indivisión forzosa. Carácter de su registración. Supuestos de dominio desmembrado y transmisión sucesoria. Desafectación parcial objetiva y subjetiva.

### **Derecho Tributario**

La intervención notarial y la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. UIF. El escribano como agente de información y control. Declaraciones juradas. Personas Políticamente Expuestas (PEP). Origen y licitud de los fondos. Documentación respaldatoria. Operaciones con entrega de dinero en efectivo. Reporte sistemático obligatorio. Operaciones sospechosas. Plazos para informar. Responsabilidad del escribano interviniente. Resolución UIF N° 242/2023.

### **Unidad Ocho**

#### **Derecho Notarial**

Estudio de títulos. Concepto. Obligatoriedad. Forma de realización. Documentación a verificar. Antigüedad y plazos. Actos constitutivos y declarativos de derechos. Principales causas de objeción en cuanto al fondo y a la forma. La importancia del estudio de títulos en la contratación. Su vinculación con los regímenes estatuidos en los Arts. 392 y 1902 del CCCN. Buena fe creencia y buena fe diligencia. Intervención del título. Responsabilidad notarial.

Certificaciones y trámites previos y posteriores a la escrituración: confección y diligenciamiento de certificados administrativos, registrales y tributarios, según los tipos de escritura. Certificado catastral. Exigibilidad y vigencia de los certificados. Consecuencias de su ausencia o defecto. Expedición de copias o testimonios. Notas en protocolo. Trámite de inscripción registral.

#### **Derecho Privado**

Derechos reales. Principios comunes. Adquisición, transmisión, extinción y oponibilidad. Convalidación. Posesión y tenencia. Tradición. Constituto posesorio. Traditio brevi manu. Dominio. Modos de adquisición. Título suficiente y justo título. Dominio perfecto e imperfecto: clases. Efectos. Registración.

Derechos reales de disfrute: usufructo, uso y habitación. Concepto, objeto, legitimación, modos de constitución, transferencia y extinción. Derecho real de habitación del cónyuge y conviviente supérstite. Servidumbres: concepto, caracteres, forma, tipos, constitución

y extinción. Servidumbres administrativas. Derecho real de superficie: concepto, modalidades, plazos, extinción y efectos. Cementerios privados.

### **Derecho Registral**

Registración de hipotecas y sus modificaciones. Monto de la hipoteca. Permuta y posposición de rango; reserva y coparticipación. Cancelación. Liberación.

### **Derecho Tributario**

El escribano como agente de retención y/o percepción de impuestos provinciales. Impuestos, tasas y contribuciones que gravan inmuebles objeto de actos notariales. Impuesto Inmobiliario provincial. Retenciones y plazos para su pago. Valor Inmobiliario de Referencia. Tasas comunales. Certificados de libre deuda. Escrituración con deudas. Certificado Catastral. Responsabilidad del escribano por incumplimiento de sus obligaciones en el orden provincial.

### **Unidad Nueve**

#### **Derecho Notarial**

Representación en los actos jurídicos. Representación legal, voluntaria y orgánica. Representaciones notorias. Documentos habilitantes. Poderes generales y especiales. Inexistencia, exceso y extinción de la representación. Ratificación. Sustitución. Mandato entre cónyuges. Representación irrevocable y póstuma. Requisitos. Mandato oculto.

Intervención de los progenitores (responsabilidad parental), tutores, curadores y apoyos en casos de menores, incapaces y personas con capacidad restringida. Intervención judicial. Intervención del Ministerio Público.

Representación societaria. Órganos societarios. Representación orgánica. Límites en la representación. Representación y objeto social. Actos notoriamente extraños al objeto social. Nulidad y oponibilidad. Ratificación o confirmación de actos. Delegación de facultades. Poderes.

#### **Derecho Privado**

Capacidad. Restricciones. Sistema de apoyos. Menores de edad. Disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad. Tutores y curadores. Intervención de personas en situación de vulnerabilidad en los actos jurídicos. Jurisprudencia.

Sucesiones. Concepto y naturaleza jurídica. Aceptación y renuncia de la herencia. Actos de administración y disposición durante la indivisión hereditaria. Legitimación. Heredero aparente. Porción legítima. Partición: formas y efectos. Declaratoria de herederos. Cesión de derechos hereditarios y gananciales.

Testamentos. Concepto. Tipos: ológrafo y por acto público. Requisitos formales. Capacidad. Cláusulas. Institución de herederos. Legados. Revocación y caducidad de las disposiciones testamentarias. Protocolización de testamentos. Nulidad. Registro de actos de última voluntad.



Actos de autoprotección y directivas médicas anticipadas. Art. 60 CCCN. Ley N° 26.529. Poderes preventivos. Planificación sucesoria. Protocolos de empresa familiar. Pactos de herencia futura (Art. 1010 CCCN).

### **Derecho Registral**

Casos particulares de registración: 1) Propiedad horizontal común y especial: calificación del reglamento, modificaciones, unidades funcionales y complementarias; 2) Dominio revocable: supuestos, cumplimiento de la condición resolutoria, efectos; 3) Dominio o condominio en subasta judicial; 4) Fideicomiso y leasing; 5) Hipoteca y anotaciones hipotecarias; 6) Redistribuciones parcelarias: mensura, división, anexión y unificación de inmuebles; 7) Adjudicación de bienes por disolución del régimen patrimonial matrimonial; 8) Transmisiones hereditarias: declaratorias de herederos, testamentos y cesiones de derechos hereditarios; 9) Sociedades: cambio de denominación, transformación, fusión y escisión.

### **Derecho Tributario**

Impuesto a las ganancias (continuación). Exenciones. Reorganización de empresas. Explotación agrícola-ganadera. Plazos de prescripción. Obligaciones del escribano en los distintos supuestos. Beneficiario del exterior. Permuta. Adjudicación de inmuebles por liquidación de sociedad.

### **Unidad Diez**

#### **Derecho Notarial**

Protocolización e inserción protocolar. Concepto y diferencias. Efectos. Fecha cierta. Documentos otorgados en el extranjero. Documentos en idioma extranjero. Protocolización de testamentos ológrafos. Protocolización por exigencia legal. Protocolización de actas de matrimonio. Casos especiales. Protocolización de actuaciones judiciales en subastas. Cláusulas. Transcripciones de piezas judiciales.

Circulación nacional e internacional de documentos notariales. Legalizaciones. Fundamentos. Alcances. Convención de La Haya de 1961. Apostilla: ámbito de aplicación y excepciones. Consecuencias de la omisión.

Autorizaciones a personas menores de edad para salir del país y transitar por el país. Régimen del CCCN. Requisitos del instrumento. Responsabilidad parental, tutela y curatela. Progenitores de doble vínculo o de vínculo único. Autorizaciones por documentos separados. Autorizaciones para conducir y trasladar automotores. Disposición 29/2024 DNRPA. Revocación y modificación. Recaudos.

Nuevas tecnologías en la función notarial. Documento digital. Firma digital y firma electrónica. Protocolo notarial digital. Certificado de aplicación. Seguridad jurídica e informática. Actas de comprobación de evidencia digital.

#### **Derecho Privado**

Derechos reales de garantía. Disposiciones comunes. Hipoteca: concepto, principios, forma, requisitos de

constitución y efectos. Hipoteca sobre partes indivisas. Las denominadas hipotecas abiertas. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes. Emisión de letras hipotecarias (Ley N° 24.441). Pagarés hipotecarios. Registración. Caducidad (art. 2210 CCCN). Ley N° 27.271. Cancelación. Permuta y posposición de rango; reserva y coparticipación. Ejecución hipotecaria. Prenda. Anticresis. Hipotecas Divisible

Técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) como fuentes de la filiación. Protocolización de consentimientos informados. Teoría del consentimiento. Voluntad procreacional.

### **Derecho Registral**

Registración de la propiedad horizontal común y especial. Calificación de los Reglamentos. Modificación de Reglamentos. Registración del dominio revocable: supuestos, cumplimiento de la condición resolutoria, revocación y reversión del dominio.

Casos particulares de registración: contrato de fideicomiso y sustitución del fiduciario. Declaratorias de herederos: efectos de su registración. Cesiones de herencia. Redistribuciones prediales: mensura, división, anexión y unificación de inmuebles.

### **Derecho Tributario**

Régimen de información a la ARCA respecto de bienes registrables. Embarcaciones, aeronaves y maquinarias. Operaciones que obligan a la tramitación del certificado de bienes registrables. Obligados a efectuar la tramitación. Procedimiento y plazos. Resolución General N° 4551/2019 ARCA. Residentes en el exterior: régimen de información. Impuesto de sellos: transferencia de inmuebles instrumentada por notarios de otras demarcaciones. Barreras jurisdiccionales. Defensa de jurisdicción.

### **Unidad Once**

#### **Derecho Notarial**

Responsabilidad del escribano. Concepto. Naturaleza jurídica: contractual y extracontractual. Tipos: civil, penal, disciplinaria, ética y tributaria. Obligaciones de medio y de resultado. Relaciones del notario con el requirente, los terceros y el Estado. Responsabilidad penal: falsedad documental material e ideológica. Órganos de fiscalización y disciplina en La Rioja. Sanciones.

Derecho ambiental, Minero, Agrario y actuación notarial. El orden público ambiental. Ley General del Ambiente N° 25.675/2002. El ambiente y los recursos naturales en el CCCN. Función ecológica de la propiedad. El rol del notariado en la preservación del patrimonio natural y cultural. Incorporación de la variable ambiental en escrituras. Actas notariales de constatación y comprobación en procesos ambientales. Derecho Minero.

Derechos humanos y actuación notarial. Control de constitucionalidad (Art. 1 CCCN). Ley Micaela. Perspectiva de género. Ley N° 26.485 y modificatorias. Ley de identidad de género N° 26.743. Ley N° 26.618. Derechos reconocidos en la Ley N° 26.657. Actuación notarial en el marco de la diversidad.



## Derecho Privado

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Concepto. Caracteres. Constitución. Aporte de bienes. Administración y representación. Incorporación de herederos. Modificación del contrato. Cesión de cuotas. Restricciones. Derechos reales sobre cuotas sociales. Reducción a uno del número de socios. Contratación de los gerentes con la sociedad. Disolución y liquidación.

Sociedad Anónima. Concepto. Caracteres. Objeto. Forma. Aporte de bienes. Dividendos. Distribución en especie. Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital. Acciones: naturaleza jurídica, clases y transmisión. Usufructo de acciones. Sindicación de acciones. Administración y representación. Designación de administradores. Vigencia. Inscripción. Asambleas. Fiscalización. SAU: requisitos. Obligaciones negociables y debentures.

Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) - Ley N° 27.349. Características, órganos, constitución, forma, capital y administración. Diferencia con SRL, SA y SAU. Disolución y liquidación.

## Derecho Registral

Registros no inmobiliarios: a) Registro del Automotor; b) Registro de Naves; c) Registro de Aeronaves; d) Registro Público de Comercio; e) Registro Civil y Capacidad de las Personas; f) Registro de Testamentos; g) Registro de Actos de Autoprotección; h) Registro de consorcios de propiedad horizontal. Disposiciones legales aplicables y relación con la función notarial. La registración y sus nuevos lineamientos en el CCCN.

## Derecho Tributario

Régimen de zona de seguridad de fronteras. Ley de Tierras Rurales. Normas de fondo y de derecho registral. Legitimación subjetiva: calificación notarial y registral. Impuesto a las Ganancias (continuación): impuesto a las ganancias cedulares - Ley N° 27.430. Casos a los que aplica. Obligaciones del notario.

## Unidad Doce

### Derecho Notarial

Organización del notariado en La Rioja. La Ley Notarial provincial: estructura y régimen legal. El Colegio de Escribanos de La Rioja: carácter, organización y funciones. Inspección de Protocolos. Archivo de Protocolos Notariales. Registro de actos de última voluntad. Ley convenio. Sistema previsional. Tribunal de Disciplina Notarial. Régimen de habilitación de registros notariales (Art. 18°) y régimen transitorio (Art. 173°) de la Ley Notarial.

Régimen jurídico del automotor. Nociones generales. Decreto Ley N° 6.285/58. Compraventa de automotores: forma y recaudos. La donación de cosas muebles registrables. Carácter de la inscripción. Régimen de uniones convivenciales (remisión).

## Derecho Privado

Propiedad horizontal. Concepto. Caracteres. Naturaleza jurídica. Reglamento de propiedad horizontal. Prehorizontalidad (Arts. 2070, 2071 y 2072 CCCN). Partes comunes y propias. Unidades complementarias. Asambleas: tipos, formas, quóruns y mayorías. Administración. Designación del administrador. Consorcio: personalidad jurídica, órganos, domicilio y representación orgánica. Sobreelevación. Reforma del reglamento. Inscripción. Transmisión del dominio por unidades a construir.

Conjuntos inmobiliarios. Concepto. Características. Transmisión de la unidad. Limitaciones y restricciones. Tiempo compartido. Cementerios privados.

Partición extrajudicial por ascendientes. Reserva y constitución de usufructo a favor de los partidores. Derecho de acrecer, distintos supuestos. Presunción legal.

## Derecho Registral

Registración de la afectación al régimen de vivienda. Formas. Supuestos de dominio desmembrado y transmisión sucesoria. Beneficiarios. Carácter de la registración. Subrogación real. Desafectación. Supuestos de desafectación parcial objetiva y subjetiva.

## Derecho Tributario

Contratos asociativos y su tratamiento tributario. Impuesto de Sellos (continuación): régimen patrimonial matrimonial de comunidad (disolución, liquidación y adjudicación de gananciales); haber relicto (partición); condominio (extinción). Declaraciones juradas de los escribanos según los distintos impuestos. Residentes en el exterior: infracciones formales.

## Unidad Trece

### Derecho Notarial

Atestaciones notariales. Análisis sistemático: 1) Título; 2) Registración; 3) Informe registral; 4) Valuación fiscal; 5) Certificados administrativos; 6) Art. 5° del Convenio aprobado por la Ley N° 22.172; 7) Certificación de bienes registrables; 8) Impuesto de sellos; 9) Impuesto a las ganancias; 10) Informe del administrador del consorcio (expensas, seguro, obligaciones pendientes); 11) Transcripciones obligatorias; 12) Poderes y su relación; 13) Partidas del Registro Civil como acreditativas de estados civiles; 14) Sentencias de divorcio o nulidad de matrimonio; 15) Discernimientos judiciales de tutelas y curatelas; 16) Personas con capacidad restringida y sus apoyos; 17) Tracto sucesivo abreviado; 18) Rectificación de títulos antecedentes; 19) Rectificación de inexactitudes registrales; 20) Designación de claves de identificación tributarias.

Escritura pública de protocolización de subasta. Cláusulas. Escrituras que contienen negocios jurídicos por tracto abreviado a partir de: a) Proceso de liquidación y partición de gananciales por divorcio; b) Proceso sucesorio ab intestato y testamentario. Técnicas de redacción.



## Derecho Privado

Reorganización societaria. Transformación de sociedades: concepto, requisitos y procedimiento. Fusión y escisión de sociedades: función económica, concepto, tipos, requisitos, procedimiento, publicidad, responsabilidad de los socios. Transferencia del dominio de los bienes registrables. Aportes de capital e irrevocables. Disolución y liquidación de sociedades: causales, inscripción, proceso de liquidación, nombramiento del liquidador. Distribución del patrimonio y adjudicación de bienes.

Fondo de comercio. Regulación legal. Concepto. Bienes que lo integran. Naturaleza jurídica. Transferencia onerosa y gratuita. Formalización. Intervención notarial. Requisitos previos y trámites posteriores. Oposiciones. Inscripción. Tributación.

Contratos asociativos: agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas. Negocios en participación y consorcios de cooperación. Su regulación en el CCCN (Arts. 1442 a 1478). Caracterización. Instrumentación. Forma y contenido. Dirección, administración y representación. Fondo operativo. Titularidad de los bienes. Responsabilidad ante terceros. Disolución. Inscripción. Cooperativas y Mutuales.

## Derecho Registral

Régimen de zona de seguridad de fronteras y Ley de Tierras Rurales. Normas de fondo y de derecho registral. Legitimación subjetiva. Calificación notarial y registral. Documentos registrables en el Registro de la Propiedad Inmueble de La Rioja y de la Dirección General de Catastro.

## Derecho Tributario

Intervención notarial en actuaciones judiciales (remate público, subasta judicial, concurso, quiebra, divorcio y sucesiones). Compraventa en subasta judicial: formalidades para el perfeccionamiento del dominio en cabeza del adquirente. Cancelación de gravámenes y levantamiento de medidas precautorias. Protocolización de actuaciones judiciales. Inscripción. Pago de impuestos y tasas. Juicios por escrituración. Impuesto de sellos en subastas.

## Unidad Catorce

## Derecho Notarial

Soporte documental papel. Protocolo. Foliatura. Orden cronológico. Nota de apertura. Membrete. Partes de la escritura pública. Data. Escribano público autorizante. Sujetos: partes, otorgantes y otros intervinientes. Capacidad. Testigos instrumentales. Escrituras otorgadas por personas con discapacidad auditiva, ciegos o personas que no conocen el idioma nacional. Legitimación. Intervención por sí, por otro y para otro. Cláusulas negociales. Expresiones en letras y guarismos. Cierre. Lectura. Correcciones de partes esenciales. Salvados. Otorgamiento. Firma. Firma a ruego. Impresión digital. Autorización. Sello y firma del notario. Escritura frustrada. Errores.

Documentos habilitantes. Representación convencional. Mandato. Poder. Facultades generales y

especiales. Interpretación de las facultades otorgadas al mandatario en el CCCN. Revocación. Mandato irrevocable. Mandato con valor post-mortem. Gestión de negocios y estipulación por otro. Mandato oculto. Sustitución. Renuncia.

## Derecho Privado

Mutuo con garantía hipotecaria. Cláusulas de estilo. Mutuo en moneda nacional o extranjera. Efectos. Leyes N° 25.345, N° 25.413, N° 25.561 y DNU 70/2023. Cláusulas de estilo respecto de la constitución de la hipoteca y de la ejecución hipotecaria. Régimen del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y ejecución especial de la Ley N° 24.441. Emisión de letras hipotecarias cartulares. Requisitos de forma. Suscripción. Poder especial irrevocable en el mismo instrumento. Inscripción registral.

Sociedades constituidas en el extranjero. Actos aislados. Ejercicio habitual. Tipo desconocido. Representantes: responsabilidades. Requisitos de actuación. Inscripciones. Sociedad con domicilio o principal objeto a cumplirse en la República. Consecuencias.

## Derecho Registral y Notarial

Certificaciones y trámites previos y posteriores a la escrituración. Confección y diligenciamiento de certificados administrativos, registrales y tributarios, según los tipos de escritura y demarcación en La Rioja. Vigencia de cada uno. Constancias. Liberación de certificados: procedimientos admitidos. Certificado Catastral de La Rioja. Disposiciones de la Dirección de Catastro provincial. Expedición de la primera copia: requisitos. Copias simples. Segundas y ulteriores copias o testimonios. Notas en el protocolo de expedición. Extravío o destrucción de documentos. Reconstrucción. Rogatorias de inscripción registral.

## Derecho Tributario

Impuesto de Sellos provincial (continuación): transferencia de inmuebles en La Rioja instrumentada por notarios de otras demarcaciones. Concepto de defensa de jurisdicción y barreras jurisdiccionales. Inmuebles ubicados fuera de la jurisdicción provincial. Régimen patrimonial matrimonial de comunidad: disolución, liquidación y adjudicación de gananciales. Partición del haber relicto. Condominio: extinción. Actos sin monto o con monto indeterminado.

*Este temario es de carácter orientativo y no excluyente. El Jurado podrá formular preguntas sobre temas conexos a los enunciados.*

**Esc. Ana Cecilia Montero**  
Presidente

**Esc. Juana Soledad Flores**  
Secretaria



### **VARIOS**

#### **Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) comunica que convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de julio de 2026 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, por lo cual, se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar a los efectos de tratar el siguiente:

#### **Orden del Día**

- 1) Designación de accionistas para firmar el Acta.
- 2) Aprobación o Ratificación de los términos y condiciones para la realización del Proyecto Solar V y la firma de su documento.
- 3) Aprobación o Ratificación de los Documentos definitivos para la estructuración de la operación; y
- 4) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 16 días del mes de junio del año 2026.

**Lic. Ariel Darío Parmigiani**

Presidente

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

**N° 33812 - \$ 103.200,00 - 19/06 al 03/07/2026 – Capital**

### **EDICTOS JUDICIALES**

El Sr./a Juez de la Excma. Cámara de la III° Circunscripción Judicial, Chamental - Pcia. de La Rioja, Dr. Walter Ricardo Vera, autos Expte N° 30102260000045159 - Letra "A" - Año 2026, caratulados: "Aliandro José Felipe - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, del inmueble ubicado en calle Nicolás Majul Ayán Este N° 347 barrio Argentino de la ciudad de Chamental localidad del mismo nombre, Pcia. de La Rioja, y se identifica en el Plano de mensura, como nomenclatura Catastral: Dpto.: 12; Circ.: I - Sec.: B - Mza.: 11 - Parc.: "55", contando el mismo con una superficie total de 740,8742 m<sup>2</sup>, siendo el Plano de Mensura aprobado por medio de Disposición Catastral N° 028971 de fecha 20 de noviembre de 2025. Colinda: Sur-Oeste: Sr. Elías Miguel Cobresi, Nor-Oeste: calle Nicolás Majul Ayán, Nor-Este: Ramona de los Ángeles Juín y Sur: con propiedad de Municipalidad de Chamental. Secretaría, 22 mayo de 2026.

**Dra. Fabiola del C. Carbel**  
Secretaria

**Dr. Walter Ricardo Vera**  
Juez de Cámara

**N° 33794 - \$ 34.740,00 - 16 al 30/06/2026 - Chamental**

El Sr. Juez Unipersonal de la Sala Primera Dr. Gustavo Roque Díaz de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría "B", a cargo del Dr. Franco Darío Soria, en autos Expte. N° 40102250000042866 - Letra "G" - Año 2025, caratulados: "González, Mónica Alejandra y Otros c/Rodríguez, Cirila Donata; Paliza, Alberto y Otros s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que la Sra. Mónica Alejandra González, Antonio Miguel González, Marcela Evelin González y María Lorena González han iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria) sobre un inmueble ubicado en calle pública y Los Maestros, B° Centro, de la localidad de Los Molinos, Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, identificado bajo datos de la parcela de origen: Departamento 03, Circunscripción V, Sección A, Manzana 22, Parcela 2. Conforme nuevo Plano de Mensura para Información Posesoria, aprobado mediante disposición N° 027946 de fecha 03/04/2025, se encuentra inscripta a nombre de Mónica Alejandra González, D.N.I. N° 16.540.380, Antonio Miguel González, D.N.I. N° 17.270.261, Marcela Evelin González, D.N.I. N° 20.284.696 y María Lorena González, D.N.I. N° 28.885.236. El inmueble se describe en su totalidad: con las siguientes medidas y linderos: al Oeste, desde el punto A al B mide 30.32 m, desde el punto B al C mide 59.90 m, desde el punto C al D mide 14.43 m, desde el punto D al E mide 9.31 m, y desde el punto E al F mide 20.97, lindando con propiedad del Estado Provincial; al Norte, desde el punto F al G mide 93.56 m, y desde el punto G al H mide 19.02, lindando con calle pública; al Este, desde el punto H al I mide 44.59 m, desde el punto I al J hace un quiebre con dirección Este que mide 7.99 m, desde el punto J al k mide 24.24 m, desde el punto K al L mide 5.51 m, desde el punto L al M hace un quiebre con dirección Este que mide 1.11 m, y desde el punto M al N mide 89.46 m, lindando con propiedad del Estado Provincial; y al Sur, desde el punto N al A mide 126.52 m, lindando con propiedad presuntamente fiscal. Nomenclatura Catastral: Dpto. 03, Circ. V, Secc. A, Mza. 22, Parc. 2, Sup: I ha. 8.212.71 m<sup>2</sup>. Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el bien, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Aimogasta, abril de 2026.

**Dr. Franco D. Soria**  
Secretario

**N° 33804 - \$ 83.955,00 - 16 al 30/06/2026 – Aimogasta**



La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Gisela Vicentini, en los autos Expte. N° 20202250000043825 - Letra “B” - Año 2025, caratulados: “Baigorria Dora Alicia; González Armando Felipe / Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, herederos, legatarios y acreedores, de los causantes Sres. Baigorria Dora Alicia D.N.I. N° 2.797.604 y González Armando Felipe D.N.I. N° 6.708.599, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Karina Anabella Gómez - Juez de Cámara. Ante mí Dra. Gisela Vicentini - Secretaria.

Secretaría, 23 de abril de 2026.

**Dra. Gisela Vicentini**  
Secretaria

**N° 33819 - \$ 20.844,00 - 23 al 30/06/2026 – Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría B, Dra. Marcela Fernández Favarón, secretaria a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte N° 10120190000018625 - Letra R - Año 2019, caratulados: Ríos, Julio José c/Acosta, Nicolás Armando s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), hace saber que el Sr. Julio José Ríos, ha iniciado Juicio de Información Posesoria en un inmueble sito en el paraje Las Tres Flechas, Ruta Provincial N° 25, de esta ciudad Capital, Matrícula Catastral: Dpto.: 01: 4-01-58-021-400-973, Sup. (T) 369 ha 2.986,34 m2: De conformidad con lo previsto en el Art. 49 del CPC, córrase traslado a los siguientes colindantes denunciados: Hilario y Tiburcio Flores, Ramón Palacios, sucesión de Antenor Santillán, Enrique Romero, por el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por cinco (5) veces Art. 409, inc., 1 y 2 CPC. Secretaría, 10 de noviembre de 2025. Dra. Marcela Fernández Favarón - Juez de Cámara 1ra en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María José Quiroga - Secretaria. La Rioja, 28 de noviembre de 2025.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria

**N° 33841 - \$ 30.095,00 - 26/06 al 10/07/2026 - Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Miguel Alberto Granado, Secretaría “B”, a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por un (01) día en el Boletín Oficial y cinco (05)

veces en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, del causante: Ramón Antonio Carrizo D.N.I. N° 21.356.414, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 20102260000045482 - Año 2026 - Letra “C”, caratulados: “Carrizo Ramón Antonio - Sucesión Ab Intestato”. Edictos por un (01) día en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 15 de abril de 2026.

**Oscar Alberto Caniza**  
Prosecretario a/c.

**S/c. - 30/06/2026 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría “B”, a cargo de la autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20202250000043719 - Año 2025 - Letra “L”, caratulados: “Lencinas, Ramón Gonzalo - Sucesión Ab Intestato” se ha dispuesto la publicación de edictos por en el Boletín Oficial y por en un diario de circulación local por tres (3) veces, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Lencinas, Ramón Gonzalo D.N.I N° 11.935.309 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja 06 de abril de 2026.

**Cecilia Rita Searez**  
Jefe de Despacho

**S/c. - 30/06 al 07/07/2026 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría “B”, a cargo de la autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20202240000039380 - Año 2024 - Letra “H”, caratulados: “Herrera de Guardia, Jovita del Carmen - Sucesión Ab Intestato”, se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (3) veces , en el Boletín Oficial y tres (3) veces un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la causante Jovita del Carmen Herrera de Guardia D.N.I. N° 3.804.821 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 27 de octubre de 2025.

**Dra. Gisela Vicentini**  
Secretaria

**S/c. - 30/06 al 07/07/2026 - Chilecito**



La Sra. Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaria "A", a cargo de la autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20201250000044667 - Año 2025, caratulados: "Villalba, Esteban Martin - c/Capo Ramírez Felicidad - Divorcio" se ha dispuesto la publicación de edictos, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por tres (3) veces a los fines de la notificación de la Sra. Felicidad Capo Ramírez, D.N.I. N° 92.928.119 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, marzo de 2026.

**Margot Chade**  
Secretaria

**S/c. - 30/06 al 07/07/2026 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Juez de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado N° 2 de esta ciudad de La Rioja Dra. Silvana Noelia Lara, Secretaria a cargo de la Dra. María Carolina luna, hace saber por un (1) día en el Boletín Oficial, y por cinco (5) días en un diario de circulación local de esta circunscripción, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores y/o a quienes se consideren con derechos sobre los bienes quedados en la sucesión de Dalinda del Carmen Zalazar, DNI N° 13.341.475 a comparecer y estar a derecho en autos Expte. Digital Sistema Joaquín N° 0010200250000000394 - Letra "Z" - Año 2025, caratulados: "Zalazar, Dalinda del Carmen / Declaración de Causahabientes", dentro del plazo de 30 días contados desde que concluya la última publicación. Art. 2.430 CC y CN, Art. 342 del CPC, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja de 24 de junio de 2026.

**Firmado por Luna, María Carolina**

**N° 33856 - \$ 6.369,00 - 30/06/2026 - Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaria "A" de la Provincia de La Rioja Dr. Alberto Miguel Granado, hace saber que en los autos Expte. N° 20101260000045917 - Letra "S" - Año 2026, caratulados: "Salas, Juan Bautista y Otra - Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por un (1) día en el boletín oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia especialmente a los herederos denunciados Sres. Pedro

Salas Páez y Mariela Verónica Salas a fin de que comparezca dentro del término de treinta días (30) posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito L.R. 02 de junio de 2026.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 33857 - \$ 5.790,00 - 30/06/2026 - Chilecito**

\* \* \*

El Señor Inspector General de Justicia de la Provincia de La Rioja, Dr. Jacob Emanuel Saúl, hace saber que por disposición I.G.J.P. N° 114/26 de fecha 02 de junio de 2026, en el Expte. N° C023-0126-3-26, caratulado: "Urbano Construcciones S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", se ha solicitado la inscripción por ante esta Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, de la cesión de 3000 cuotas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Urbano Construcciones S.R.L.", por un valor de \$ 100 cada una, que representan el 100 % del Capital Social; entre los Sres. Martín Roldán Romero, DNI N° 34.193.091, nacido el 02/03/1989, con domicilio en calle Gobernador De la Fuente N° 1.358, barrio San Román, de esta ciudad, de estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión abogado; y Rodolfo Nicolás Guerrero, DNI N° 20.253.459, con domicilio en calle Barnea S/N°, Olivos de La Quebrada, de esta ciudad, de estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión kinesiólogo; (los cedentes), quienes ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales a la Sra. María Eugenia Soto, DNI N° 22.788.380, CUIT N° 23-227883804, nacida el 23/01/1973, Técnica en Aduana y Comercio Exterior / Agente Inmobiliario, divorciada, domiciliada en Atlántico Sur N° 1845, barrio Nueva Esperanza, de esta ciudad, quien adquiere 1980 cuotas sociales; y al Sr. Guillermo De la Fuente, DNI N° 16.868.659, CUIT N° 20-16868659-6, nacido el 14/02/1964, Ingeniero, divorciado, domiciliado en Coratina S/N°, Country Olivos de La Quebrada, de esta ciudad, quien adquiere 1020 cuotas sociales (los cesionarios), en la ciudad de La Rioja, Capital de la provincia del mismo nombre. Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial por un día. Secretaría, junio de 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**  
Inspector General  
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 33858 - \$ 34.400,00 - 30/06/2026 - Capital**



La Sra. Juez de la Excma. Sala 2 en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dra. Fernández Favarón Marcela Susana, a cargo del autorizante, Dra. Eva Malena Delgado, Secretaria, en autos Expte. N° 10401250000044221 - Letra P - Año 2025, caratulados: Pereyra María Rosa - Sucesión Ab Intestato, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Sra. Pereyra María Rosa, DNI N° 16.433.639, para que dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de junio de 2026.

**Dra. Eva Malena Delgado**  
Secretaría Transitoria

**N° 33859 - \$ 5.211,00 - 30/06/2026 – Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de Instancia Única, Secretaría Civil V° Circunscripción Judicial - Chepes, cita y emplaza a estar a derecho dentro del término de treinta días posteriores a la última publicación a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley, a los bienes del extinto Pereyra Nemecio Paulino, Matrícula Individual N° 8.016.107 en los autos Expte. N° 50102260000046207 - Letra "P" - Año 2026, caratulado: "Pereyra Nemecio Paulino - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan ante este Juzgado de Instancia Única Secretaría Civil V° Circunscripción Judicial - Chepes. Publicación por una (1) vez.

Secretaría, 19 de junio de 2026.

**Dra. María Leonor Llanos**  
Secretaria

**N° 33860 - \$ 4.632,00 - 30/06/2026 - Chepes**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Sala 2 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 2 de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, del actuario Dra. Lorena Vaquel, en los autos Expte. N° 1010226-45274 - Letra M - Año 2026, caratulados: "Mercado Dora Elba / Sucesión Ab Intestato", hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Mercado Dora Elba, DNI N° 10.028.807, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 19 de mayo de 2026.

**Dra. Delgado Eva Malena**  
Secretaría Transitoria

**N° 33862 - \$ 5.790,00 - 30/06/2026 - Capital**

\* \* \*

El Dr. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 119/26 de fecha 3 de junio de 2026, la Inspección General de Justicia de la Provincia, en Expte. N° C023-01527-26, caratulado: "HOMINUM S.R.L. s/Solicita Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", ordena la publicación por un (1) día del presente edicto, conforme Artículo 10, ley 19550, a efecto de hacer saber que se han promovido las diligencias tendientes a la inscripción de la cesión de cuotas sociales, instrumentada mediante Escritura Pública N° 22, de fecha 05-09-2025, pasada ante el Escribano Pedro Nicolás Rojo, Titular del Registro Notarial N° 3 de la ciudad capital de la provincia de La Rioja, mediante la cual el Sr. Marco Antonio Perera Llorens, DNI 21.866.737, CUIL N° 20-21866737-7, nacido el 22 de diciembre de 1970, casado, de profesión médico, con domicilio en calle Benjamín de la Vega N° 21, barrio Centro y la Sra. Paula Antonella Coloma Tascheret, DNI 34.780.274, CUIL N° 27-34780274-9, nacida el 15 de noviembre de 1989, casada, de profesión Licenciada en Psicología, con domicilio en calle pública S/N°, barrio Altos del Velazco, venden, ceden y transfieren a título oneroso al Estado Provincial de la Rioja, CUIT 30-67185353-5, con domicilio legal en calle San Nicolás de Barrio (O), esquina 25 de Mayo, la cantidad de cien mil (100.000) cuotas sociales de valor nominal un peso (\$ 1) cada una y que les corresponden como tenedores legítimos, en la proporción de cincuenta mil (50.000) a cada uno, en la sociedad referenciada. Publíquese.

La Rioja, junio de 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**  
Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 33863 - \$ 32.680,00 - 30/06/2026 - Capital**

\* \* \*

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por disposición N° 134/26 de fecha 11/06/2026 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0174-7-26, caratulados: "LUICAR S.R.L. s/Inscripción de Nuevo Gerente" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme Artículo 10 de la Ley de Sociedad N° 19.550, haciendo saber que el Sr. Adrián Héctor Albarracín, casado, DNI N° 21.509.503, con domicilio en calle Ituzaingó N° 645, B° Vargas de esta



ciudad, CUIT 20-21509503-8, profesión Contador Público, argentino, nacido el 27 de octubre de 1970, ha sido designado Gerente de la firma Luicar Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Ruta Prov. N° 5, intersección calle Solano Gómez, de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja; e inscripta en el Registro Público de Comercio de La Rioja bajo en Folios N° 2498 a 2504, del Libro N° 67, 20 de diciembre de 2013. Dicha designación fue decidida mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 12 de febrero de 2026, habiendo el nuevo gerente aceptado el cargo y fijado domicilio especial en la Sede Social. El gerente designado ejercerá las facultades de administración y representación legal de la Sociedad conforme lo dispuesto por el Art. 157 de la Ley 19.550 por el término de dos (2) años. Publíquese.

La Rioja, 26 de junio de 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 33864 - \$ 29.240,00 - 30/06/2026 - Capital**

\* \* \*

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 118/26 de fecha 01/06/26 de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0447-5-25, caratulados: “Buena Tierra L.R. S.A.S. s/Inscripción de Contrato Social”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 haciendo saber que la Sra. Laura Daniela Pérez, DNI 37.462.663, CUIL 27-37462663-4, argentina, casada en primeras nupcias con el Sr. Marcelo Maximiliano Díaz D.N.I. N° 34.780.297, de profesión contadora pública, nacida el 20 de mayo de 1993, con domicilio en Av. Luis Vernet esq. San Judas Tadeo S/N de la ciudad Capital de La Rioja, ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, denominada “Buena Tierra L.R. S.A.S.” mediante instrumento privado de fecha 24/10/25 cuya firma ha sido certificada. Domicilio Social: Galería Comercial “Paseo del Sur”, ubicado en Av. Ortiz de Ocampo S/N, tapa medidor 9993 -Local 7- ciudad Capital de la provincia de La Rioja. De Duración: El plazo de duración será de 30 años a partir del día que se firme este contrato, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo pudiendo prorrogarse este plazo por iguales períodos, salvo que las partes decidan disolver anticipadamente conforme a la ley. El plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos si el socio único no manifestare su voluntad en contrario dentro de los 90 días anteriores al vencimiento; Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en todo el territorio de la República Argentina, al desarrollo, promoción, ejecución, comercialización y administración de actividades vinculadas al sector

inmobiliario y de la construcción, incluyendo pero sin limitarse a: a) La compra, venta, permuta, locación, leasing, administración, gerenciamiento, subdivisión, urbanización, loteo y explotación de bienes inmuebles sean urbanos, rurales, industriales, turísticos o de cualquier otra naturaleza. b) El diseño, desarrollo, ejecución, dirección técnica, construcción, remodelación, refacción, mantenimiento y comercialización de obras civiles, arquitectónicas y habitacionales. c) La construcción y comercialización de viviendas, edificios, oficinas, locales comerciales, barrios cerrados, complejos habitacionales y cualquier otro tipo de infraestructura urbana o rural. d) La participación en licitaciones, concursos, convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución, explotación, concesión o gerenciamiento de obras y proyectos inmobiliarios o de infraestructura. e) La importación, exportación, compra y venta de materiales, maquinaria, tecnología y equipamiento relacionado con la construcción y el desarrollo inmobiliario. f) La prestación de servicios de alquiler y explotación de inmuebles para la realización de fiestas, convenciones, congresos, reuniones empresariales, eventos sociales, culturales, recreativos y similares, incluyendo la organización, coordinación y ejecución logística de los mismos. g) El alquiler y operación de drones con fines comerciales, industriales, recreativos y de producción audiovisual, incluyendo la filmación y captura de imágenes y videos aéreos para la creación de películas, documentales, comerciales, material promocional, institucional, artístico y otros productos audiovisuales. En general, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con su objeto principal, y podrá ejercer todos los actos o negocios jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, gozando de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, sin más limitaciones que las impuestas por la ley y por su objeto específico. Las actividades enumeradas se desarrollarán dentro del territorio de la República Argentina y guardarán razonable adecuación con el capital social, conforme Art. 11 inc. 3 LGS. La sociedad no podrá realizar operaciones de intermediación financiera ni de capitalización o ahorro sin la autorización legal pertinente. Capital Social: El capital social es de Pesos Ciento Veinte Millones (\$ 120.000.000). La Sra. Laura Daniela Pérez suscribe e integra cien acciones del capital social, de valor nominal Pesos Un Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000) cada una, es decir la suma de Ciento Veinte Millones (\$ 120.000.000), equivalente al 100% del capital, suscriptas en su totalidad por el socio fundador. La responsabilidad de la socia se limita al aporte efectuado, quedando exenta de responder con su patrimonio personal por las obligaciones sociales. Administración: La administración de la sociedad está a cargo de la única socia la Sra. Laura Daniela Pérez N° 37.462.663 quien actuará como Administradora y Representante Legal, con facultades para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluyendo la firma de contratos, apertura de cuentas bancarias, otorgamiento de poderes, y demás actos



de administración ordinaria y extraordinaria. La Administradora ejercerá el cargo con la diligencia de un buen hombre de negocios, conforme a los Artículos 59 LGS y 36 Ley 27.349, siendo responsable sólo por dolo o culpa grave. Las limitaciones internas no serán oponibles a terceros (Art. 58 LGS). Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. Publíquese. La Rioja, junio de 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 33865 - \$ 98.040,00 - 30/06/2026 – Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Sala 8 - Dr. Rodolfo Ortiz Juárez - a cargo del Secretario, Sr. Sergio Gabriel García, cita y emplaza por única vez a acreedores, herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Audomira Petrona Díaz, DNI. 7.880.779, a comparecer en los autos Expte. N° 0010408260000045932 - Letra D - Año 2026, caratulados: “Díaz Audomira Petrona Sucesorio Ab Intestato”, haciendo saber a los citados que el presente proceso tramita mediante expediente digital judicial “Joaquin” al que deberán comparecer en legal forma y a través del siguiente link: <https://expediente.jusjoaquin.gob.ar> conforme acuerdo del TSJ de la Provincia de La Rioja N° 719/23. Dentro de los treinta días (30) posteriores al de la última publicación oficial. Publicar por una vez en Boletín Oficial y cinco días (5) en un diario de circulación local. La Rioja, 18 de junio de 2026.

**Firmado por García, Sergio Gabriel**

**N° 33866 - \$ 6.369,00 - 30/06/2026 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Sala Unipersonal N° 9 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Fernanda Alcázar, a cargo de la actuaria Dra. Vanina Páez Oliva Proc-Secretaria Transitoria, hacen saber que en los autos Expte. N° 104032600000045805 - Letra “M” - Año 2026, caratulado: “Melian Jesús Nasario - Sucesión Ab Intestato” ordenan publíquese edictos de ley por una (1) vez en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del C.C. y C.N. y cinco (5) veces en un diario de circulación local, Art. 342 inc. 3° del C.P.C citando a los herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Prosecretaría, 15 de mayo de 2026.

**Dra. Silvia S. Zalazar**

Secretaria

**N° 33868 - \$ 5.790,00 - 30/06/2026 - Capital**

## **EDICTOS DE MINAS**

### **Edictos de Mensura**

Titular: “Nueva Generación de Minerales S.A.” - Expte. N° 99 - Letra “N” - Año 2021. Denominado: “Celeste III”. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de mayo de 2026. Señora Directora: Vista la presentación de fs. 102 y 103, esta Dirección informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de Pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura; por lo tanto se aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada; asimismo se informa que las coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94) perimetrales para la publicación de edictos de Mensura son: Y=2550000.000 X=6797474.190 Y=2547000.000 X=6797474.140 Y=2547000.000 X=6797995.480 Y=2546000.000 X=6797995.480 Y=2546000.000 X=6798610.050 Y=2550000.000 X=6798610.050. Se informa que el titular deberá proponer perito para la realización de los trabajos técnicos. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 11 de junio de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Apruébese la Petición de Mensura de la Mina denominada: “Celeste II”, solicitada por la Razón Social Nueva Generación de Minerales S.A., ubicada en departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, según prescribe el Art. 83° del C.M. Artículo 2°.- Emplácese al titular por el término de cinco (5) días siguientes al de su notificación, Art. 27° del C.P.M., para que cumpla con la designación del perito, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 98° del C.P.M. Artículo 3°.- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art 84° del citado cuerpo legal. Artículo 4°.- La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tome nota Dirección de Catastro. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 256/26. Fdo. Ing. Olivera Butel Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

**Escr. Agustina N. Delgado**

Dir. de Escribanía de Minas

Dirección Gral. de Minería

**N° 33867 - \$ 70.905,00 - 30/06, 07 y 14/07/2026**

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela  
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera  
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

|                                                              |                                                              |                                                                         |                                                                       |                                                                    |                                                    |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Dr. Juan J. Luna</b><br>Jefe de Gabinete                  | <b>Cr. Fabian Blanco</b><br>De Hacienda y Finanzas Públicas  | <b>Dr. Miguel Angel Zárate</b><br>De Seguridad, Justicia y DD.HH.       | <b>Ing. Ariel Martínez Francés</b><br>De Educación                    | <b>Dr. Marcelo D. del Moral</b><br>De Infraestructura y Transporte | <b>Dr. Juan Carlos Vergara</b><br>De Salud Pública |
| <b>Cr. Federico Bazán</b><br>De Trabajo, Empleo e Industria  | <b>D. Ernesto Salvador Perez</b><br>De Producción y Ambiente | <b>D. Alfredo Menem</b><br>De Desarrollo, Igualdad e Integración Social | <b>D. Ariel Puy Soria</b><br>De Vivienda, Tierras y Hábitat           | <b>Prof. Adolfo Scaglioni</b><br>De Agua y Energía                 | <b>Prof. Gustavo Luna</b><br>De Turismo y Culturas |
| <b>Dr. Ismael Bordagaray</b><br>De Transporte y Comunicacion | <b>Dr. Segundo Emilio Rodriguez</b><br>Fiscal de Estado      | <b>Dr. Pedro Oscar Goyochea</b><br>Asesor General de Gobierno           | <b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b><br>Presidente Tribunal de Cuentas |                                                                    |                                                    |

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

**Dr. Jorge Ricardo Herrera**  
General de la Gubernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

|                                                                                         |                                                                                     |                                                                             |                                                                                 |                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Lic. Ariel Parmigiani</b><br>De Gestión Estratégica                                  | <b>Dra. Alejandra Oviedo</b><br>De Gestión Política                                 | <b>Jorge Raul Maza</b><br>De Gestion Departamental                          | <b>Cr. Germán Vergara</b><br>De Gestión Presupuestaria                          | <b>Dra. Mariana Buratti</b><br>De Representación Institucional           |
| <b>Néstor Trinchera Sánchez</b><br>De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales | <b>Lic. María Luz Santángelo Carrizo</b><br>de Comunicación y Planificación Pública | <b>D. Fabián de la Fuente</b><br>De Políticas Regionales                    | <b>Lic. Miguel Galeano</b><br>De Relaciones con la Comunidad                    | <b>Pedro Sánchez</b><br>De Casa de La Rioja en Córdoba                   |
| <b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b><br>Ejecutivo del Consejo Económico y Social            |                                                                                     |                                                                             |                                                                                 |                                                                          |
| SECRETARIAS MINISTERIALES                                                               |                                                                                     |                                                                             |                                                                                 |                                                                          |
|                                                                                         | <b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b><br>De Finanzas Públicas                           | <b>Jorge Mario Ortiz</b><br>De Agricultura                                  | <b>Lic. Beatriz Tello</b><br>De Empleo                                          | <b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b><br>De Trabajo                     |
| <b>Ing. Hugo Fernando Vera</b><br>De Ciencia y Tecnología                               | <b>Zoraida Rodriguez</b><br>De Gestión Educativa                                    | <b>Dr. Juan Antonio Carbel</b><br>De Ganadería                              | <b>Prof. Duilio Madera</b><br>De Políticas Socioeducativas                      | <b>José Avila</b><br>De Gestión Administrativa                           |
| De Planiamiento e Innovacion Educativa                                                  | <b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b><br>De Ambiente                                   | <b>Dra. Ivana Guardia</b><br>De Minería                                     | <b>Carlos Renzo Castro</b><br>De Biotecnología                                  | <b>Crio. Alberto Antonio Castillo</b><br>De Gral. de Policía             |
| <b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b><br>De Vivienda                                      | <b>Arq. Pedro Daniel Flores</b><br>De Hábitat Social                                | <b>Esc. Liliana Zarate Rivadera</b><br>De Tierras                           | <b>Dra. Flavia Cecilia Leguiza</b><br>De Inclusion y Desarrollo Social          | <b>Griselda Herrera</b><br>De Economía Social y Popular                  |
| <b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b><br>De Deporte , Recreación e Inclusión                  | <b>Arq. Eduardo Raul Andalar</b><br>De Obras Públicas                               | <b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b><br>De Transporte y Movilidad de la Pcia. | <b>Dña. Romina Noelia Guzman</b><br>De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social | <b>Dr. Alfredo Pedrali</b><br>De Energía                                 |
| <b>Dr. Gonzalo Enrique Calvo</b><br>De Atención de la Salud                             | <b>Lic. Marcia Ticac</b><br>De Promoción y Prevención                               | <b>Dr. Roberto Carlos Menem</b><br>De Gestión Administrativa                | <b>Prof. Patricia Herrera</b><br>De Culturas                                    | <b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b><br>De la Mujer y la Diversidad |
| <b>D. José Antonio Rosa</b><br>de Turismo                                               | <b>D. Juan Pablo Delgado</b><br>De Juventudes                                       | <b>Dr. Lucas Alfredo Casas</b><br>De Justicia                               | <b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b><br>De Seguridad                         | <b>D. Défor Augusto Brizuela</b><br>De Derechos Humanos                  |

LEYES NUMEROS 226 y 261

- Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.
- Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.
- A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.
- Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

- Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm                                                                                                                                                                                               | Pesos | 579   |
| b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm                                                                                                                                                                                                                   | Pesos | 579   |
| c) Edictos de marcas y señales, el cm                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pesos | 579   |
| d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Pesos | 815   |
| e) Explotación y cateo, el cm                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Pesos | 815   |
| f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm | Pesos | 1.720 |
| g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm                                                                                                                                                                                             | Pesos | 1.720 |
| h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm                                                                                                                                                                                               | Pesos | 8.090 |
| i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm                                                                                                                                                                                                                        | Pesos | 1.720 |

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

|                                                       |       |         |
|-------------------------------------------------------|-------|---------|
| j) Suscripcion anual                                  | Pesos | 99.200  |
| k) Ejemplar del día                                   | Pesos | 7.300   |
| l) Suplemento del Boletín Oficial                     | Pesos | 1.600   |
| ll) Ejemplar atrasado del mes                         | Pesos | 890     |
| m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes     | Pesos | 1.100   |
| n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez | Pesos | 1.225   |
| ñ) Colección encuadernada del año                     | Pesos | 143.400 |
| o) Colección encuadernada de más de un año            | Pesos | 196.600 |